



164
331

MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las doce horas del día trece de agosto de dos mil doce.

Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las once horas con veinticinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil once, en el Juicio de Cuentas clasificado bajo el número II-JC-331-2010, fundamentado en el Informe de Auditoría Financiera y de Gestión Practicada a la DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES (DGCP), correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco; en contra de los señores RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA, Ex Ministro de Gobernación; ASTOR ESCALANTE SARAVIA, Ex Director General de Centros Penales; SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ, Ex Subdirectora General Administrativo y Jefe USEFI Actual; MARÍA ELITA MENJÍVAR, Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; JORGE SALVADOR PANAMEÑO LÓPEZ, Ex Secretario General; RENÉ JULIO ROBERTO LÓPEZ ALAS, Ex Jefe del Departamento de Servicios Generales y Transporte; FRANCISCO ANTONIO JIMÉNEZ MAGAÑA, Ex Jefe del Departamento de Activo Fijo; y RAFAEL MARTIN RAMIREZ MOISA, conocido en el proceso como RAFAEL MÁRTIR RAMÍREZ MOISA, Ex Encargado de Bodega General; a quienes se les atribuye los reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa, determinada a su gestión por infracciones a la normativa previamente establecidas.



ym

o

B

Intervinieron en Primera Instancia el Licenciado NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ, Agente Auxiliar en Representación del señor Fiscal General de la República; y los Licenciados ASTOR ESCALANTE SARAVIA, MARÍA ELITA MENJÍVAR, RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA, SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ y RAFAEL MARTÍN RAMÍREZ MOISA; no así los señores RENÉ JULIO ROBERTO LÓPEZ ALAS y FRANCISCO ANTONIO JIMÉNEZ MAGAÑA, quienes fueron declarados rebeldes en el proceso.

El Tribunal de Primera Instancia pronunció la sentencia que en lo conducente dice:

""FALLA: I) Confírmase la Responsabilidad Administrativa contenida en los reparos denominados: "Reparo 1 CARGOS FUNCIONALES DIFERENTES A PLAZAS ASIGNADAS. Reparo 2. FALTA DE SUPERVISIÓN EN TIENDAS INSTITUCIONALES. Reparo 3. INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA DGCP DE LAS DEFICIENCIAS REPORTADAS POR EL CONSEJO CRIMINOLÓGICO NACIONAL. Reparo 4. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY PENITENCIARIA. Reparo 5. NO EXISTE ACUERDO DE NOMBRAMIENTO PARA EL CARGO DE GUARDALMACÉN DEL BOTIQUÍN DE SUMINISTROS MÉDICOS. Reparo 6. FALTA DE INFORMACIÓN A REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS DE EXTRANJEROS DETENIDOS. Reparo 7. FALTA DE ENVÍO A LA PDDH DEL LISTADO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD A NIVEL NACIONAL; y Reparo 12 INADECUADO MANEJO DE LAS TIENDAS INSTITUCIONALES; y Condénase al Licenciado ASTOR ESCALANTE SARAVIA, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS (\$328.60), equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado al momento de realizar la auditoría, por cada uno de los reparos antes relacionados. Haciendo un valor total de la Responsabilidad Administrativa la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$2,628.80). II- Reparo OCHO: NO HAN EFECTUADO REEVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES INSTITUCIONALES. Condénase a la señora SILVIA ROXANA ÁLAS DE CORTEZ, a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y UN DOLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$151.54), equivalente al veinte por ciento (20%) de su salario mensual devengado

durante el período auditado; **III- Reparo NUEVE**. BIENES RECIBIDOS EN LA BODEGA NO SON REGISTRADOS. Condénase al señor RAFAEL MÁRTIR RAMÍREZ MOISA, a pagar la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTE (\$145.20), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario mensual devengado durante el período auditado; y SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ, a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y UN DOLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$151.54), equivalente al veinte por ciento (20%) de su salario mensual devengado durante el período auditado. **IV-** Decláranse desvanecidos los **Reparos 10 y 11. VEHÍCULOS ROBADOS NO FUERON REPORTADOS A CONTABILIDAD PARA SU DESCARGO y FALTA DE DOCUMENTACION DE RESPALDO POR LA ADQUISICION DE VEHICULOS** y absuélvase de los mismos a la señora MARÍA ELITA MENJIVAR MENJIVAR; **V- Reparo DIECISÉIS**. FALTA DE RESOLUCIÓN RAZONADA PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES. Condénase a la señora MARÍA ELITA MENJIVAR MENJIVAR, a pagar la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS DOLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS. (\$146.63), equivalente al veinte por ciento (20%) de su salario mensual devengado durante el período auditado. **VI- Reparo TRECE**. DOCUMENTACIÓN NO PROPORCIONADA. Condénase a pagar en concepto de multa al señor JORGE SALVADOR PANAMEÑO LÓPEZ, la cantidad CIENTO CUARENTA Y SIETE DOLARES CON TRES CENTAVOS (\$147.03), equivalente al veinte por ciento (20%) de su salario mensual devengado durante el período auditado; **VII- Reparo CATORCE**. DEFICIENCIAS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. Condénase a pagar al Licenciado ASTOR ESCALANTE SARAVIA, la cantidad de TRESCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO SESENTA DÓLARES (\$328.60), equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado al momento de realizar la auditoría; a los señores RENÉ JULIO ROBERTO LÓPEZ ALAS, a pagar la cantidad de CIENTO OCHO DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS. (\$108.45), equivalente al treinta por ciento (30%) de su salario mensual devengado durante el período auditado; y al señor FRANCISCO ANTONIO JIMÉNEZ MAGAÑA, a pagar la cantidad de CIENTO DOS DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$102.73), equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado durante el período auditado; **VIII- Reparo QUINCE**. DECLARATORIA DE URGENCIA NO FUE COMUNICADA OPORTUNAMENTE AL CONSEJO DE MINISTROS. Condénase a pagar en concepto de multa al Licenciado RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA, la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS. (\$546.60), equivalente al veinte por ciento (20%) de su salario mensual devengado durante el período auditado. Haciendo un valor total en concepto de Responsabilidad Administrativa de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON DOCE CENTAVOS (\$4,457.12). **IX-** Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas anteriormente por sus actuaciones en la DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES (DGCP), durante el período, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo. **X-** Al ser cancelado el valor de esta condena en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.**”””

Estando en desacuerdo con dicha Sentencia interpusieron Recurso de Apelación los licenciados SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ, RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA y ASTOR ESCALANTE SARAVIA; dicho recurso fue admitido y tramitado en legal forma según consta a folios 319 de la pieza principal.

**VISTOS LOS AUTOS Y
CONSIDERANDO:**

I. Por resolución que corre agregada de fs. 6 vuelto a 7 frente del Recurso de Apelación, se tuvo por parte en calidad de Apelado al Licenciado NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y en calidad de Apelantes a los señores: SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ, RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA y ASTOR ESCALANTE SARAVIA. Se corrió traslado a la parte apelante, a efecto de que dentro del término legal que señala el Art. 72 de la Ley de esta Corte, hiciera uso de su derecho a expresar agravios.



II. De folios 13 a folios 17 del Recurso, consta escrito de expresión de agravios por parte de la señora **SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ**, quien al hacer uso de su derecho manifestó:

"...previo a expresar agravios para las observaciones realizadas en el proceso de Auditoría, expresé mi inconformidad en cuanto a los actos de notificación, pues contrario a lo que la ley exige, **no fui debidamente notificada del proceso de Auditoría** que se ha ejecutado, ni de las observaciones que se encontraron en el mismo. Dicha omisión ha limitado, en las diversas etapas del proceso, ejercer mi derecho constitucional de defensa. Dejo de manifiesto que mediante el oficio REF-DAS-JRE-AFG-DGCP.038/2007, de fecha 27 de junio de 2007; se me comunicó de la realización de la "Auditoría Financiera y de Gestión, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2005; fotocopia en anexo No.1. No obstante, **durante el desarrollo de dicha auditoría no se me consultó respecto a los hallazgos por los cuales se me ha determinado responsabilidad administrativa;** de lo cual he sido notificada, hasta después de haberse realizado la lectura del informe borrador; momento en el cual el resultado del examen ha procedido a establecer hallazgo de Auditoría por haberse confirmado las deficiencias; lo cual se evidencia mediante la copia de la nota REF-DA-TRES-No. 1656/09 de fecha 5 de noviembre del 2009, suscrita por la Licda. Isabel Cristina Láinez de Pérez Directora de Auditoría Tres. (ANEXO 2). Por tal razón, considero que se han quebrantado los principios constitucionales de **derecho de defensa y debido proceso**, los cuales no tuve la oportunidad de ejercer en el momento en el cual se detectaron las presuntas deficiencias; **y que el proceso de realización de esta Auditoría no ha sido apegado a la Ley.** Solo el estricto respeto a tales principios constitucionales, aseguran un resultado justo dentro del examen, al conceder al auditado la oportunidad de hacer uso de los mecanismos de defensa y asegurar la adecuada tutela de las actuaciones que están bajo consideración. No obstante, que se ha continuado con el juicio de cuentas; ejerciendo mi derecho de audiencia para expresar agravios, a fin de desvanecer los hallazgos que se me imputan; según notificación de la honorable Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República, recibida el día jueves 3 de Mayo de 2012; para expresar agravios, en el término de ocho días hábiles, contados desde el día siguiente al de la referida notificación y que vencen el miércoles 16 de los mismos; hallazgos que han sido identificados en la Auditoría Financiera y de Gestión practicada a la Dirección General de Centros Penales (DGCP), correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil cinco, efectuado por la Dirección de Auditoría Tres de esa honorable Corte, y en cumplimiento al auto de fs.77, procedí a iniciar el Juicio de Cuentas arriba detallado y que presumen indicios de Responsabilidad administrativa; a ustedes de manera atenta les expongo: **Reparo 8. NO HAN EFECTUADO REEVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES INSTITUCIONALES.** Respetuosamente me permito aclarar, que la suscrita no se encuentra en desacuerdo con la respuesta brindada por el Señor Subdirector General Administrativo, quien fuera consultado en el desarrollo de esta Auditoría, en lugar de la suscrita; sin embargo, deseo manifestar que existe un error en atribuir la responsabilidad de realizar tal acción al cargo que la suscrita desempeñaba, pues los responsables en identificar los montos registrados en la contabilidad, son el Encargado de Activo Fijo y el Jefe Financiero; ya que en ambos cargos se delega la responsabilidad principal de manejar un control de los bienes de la Institución que comprenda sus depreciaciones y/o incrementos por adiciones y/o mejoras. Lo anterior se puede concluir desde un inicio, a partir de que el hallazgo se muestra bajo el apartado de "AUDITORIA FINANCIERA". Sobre la responsabilidad de gestionar los revalúos de bienes inmuebles, señalo que la NTCI 3-18 Registro y Revalúo de bienes Inmuebles, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, contenidas en el Decreto No.15, publicado en el Diario Oficial número 21, Tomo 346 del 31 de enero de 2002 y citada en el pliego de reparos, **no determina el responsable de gestionar los revalúos, por lo tanto resulta ilegal atribuir dicha responsabilidad a un cargo, pues no se encuentra establecido en ninguna norma que corresponda de tal forma.** Pero más grave aún es el hecho que se está evaluando la actuación de la suscrita **en base a una normativa que no era aplicable**, ya que para el año 2005 estaban vigentes las NTCI específicas del MINISTERIO DE GOBERNACION, la cual e su Art.15 relacionado a la misma actividad, tampoco señala un responsable específico para la misma. Respecto al Art.61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, también citado en el pliego de reparos, resalto que de lo expresado en dicha norma se puede concluir que a un funcionario se le puede atribuir responsabilidad únicamente por las acciones que se realicen o cuando se dejen de hacer **lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo** y la suscrita considera, que la acción que se le imputa no está dentro de las funciones de su cargo, las cuales están claramente señaladas en el Art. 32 del Reglamento de La Ley Penitenciaria. Por otra parte, existe una normativa que indica a quién corresponde dicha responsabilidad, para ello cito lo que se establece en el Manual de Organización de las UFI's y/o USEFI's, derivado de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el cual se establecen las funciones y atribuciones básicas de los responsables de la gestión financiera y en lo que corresponde al jefe USEFI establece en el numeral la

siguiente: 7. *Velar por la aplicación de las normas y procedimientos de control interno de las operaciones financieras*; entre éstas la Norma C.2.4. NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACION; numerales: 1- VALUACION DE LOS BIENES DE LARGA DURACION; 2- EROGACIONES CAPITALIZABLES y 3-CONTROL FISICO DE LOS BIENES DE LARGA DURACION. No obstante lo anterior, con el fin de atender la observación realizada en la auditoría, desde el momento que fui notificada del hallazgo en cuestión, en el año 2009 hasta la fecha, he intervenido en diversas actividades realizadas con la finalidad de atender el hallazgo en mención; por lo que me permito solicitarle a la Honorable Cámara de Segunda Instancia, se considere las acciones tomadas por la suscrita, desde el momento en que se le dio a conocer dicho hallazgo, a efecto que se me exonere de la multa impuesta, principalmente porque la misma ha sido aplicada sobre una acción que no es responsabilidad atribuible al cargo desempeñado en el período de la auditoría y además porque la Dirección General de Centros Penales ha realizado las acciones necesarias para atender lo observado en el proceso de auditoría. En mi cargo actual de Jefa financiera de la Dirección General de Centros Penales, he estado en constante coordinación con la Subdirección General Administrativa, para realizar el valúo, en primer lugar de los inmuebles que fueron señalados en la referida Auditoría. Como resultado de las acciones realizadas, se han actualizado los registros contables, para lo cual se emitió Resolución (4inisterial que faculta a la USEFI y a la Unidad de Activo Fijo. En el anexo No.3Yse adjuntan fotocopias de las gestiones realizadas para cumplimiento de lo recomendado por la Corte de Cuentas y por ende su desvanecimiento. No omito manifestar que ha sido un proceso largo y que ha requerido el esfuerzo en orientar recursos presupuestarios para financiar los servicios del perito valuador; ya que se hicieron gestiones para buscar apoyo intra institucional con el Ministerio de Hacienda; lo cual fue denegado, por las razones expuestas por el Director General del Presupuesto, en su oficio No. 1964 de fecha 20 de Septiembre del 2010 (ANEXO 4); siendo para esta Dependencia, un tanto difícil la priorización de las erogaciones necesarias que permitieron la contratación de los servicios del perito valuador; sin dejar de atender otros gastos necesarios para la atención de la población interna; por la baja asignación presupuestaria con la que cuenta en cada ejercicio fiscal. Por otra parte, se vio en el proceso, de la dificultad para el ingreso de los particulares al interior de los centros penitenciarios, y darles a conocer planos de los mismos, lo que se considera confidencial por razones obvias. Sin embargo, se ha procurado atender y dar cumplimiento a las observaciones provenientes de la Corte de Cuentas de la República. Asimismo, se anexan fotocopias de notas giradas a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, relacionadas al seguimiento/y cumplimiento de la recomendación girada por la Corte de Cuentas. (ANEXO 5) **Reparo 9. BIENES RECIBIDOS EN LA BODEGA NO SON REGISTRADOS.**- Al respecto, se observa que en el pliego de reparos se hace mención a que el hallazgo obedece a que la falta del registro conlleva a que exista pérdida o deterioro de bienes sin que la Administración lo detecte oportunamente; asimismo, los saldos de los inventarios y los registros no concilian; lo que contraviene la NTCI 3-13, decretadas por la Corte de Cuentas de la República; la cual hace referencia a la importancia en los registros del almacén, en el cual se muestran las cantidades de bienes en existencia, y proporcionan información esencial para realizar nuevas compras; de la misma manera, los registros de activo fijo permiten su correcta clasificación, la identificación como bienes de uso o de capital. Por lo cual se adjudicó responsabilidad administrativa al cargo del Subdirector(a) Administrativo y al Encargado del Almacén. Y a efecto de desvanecer el hallazgo, basados en la atribución de la responsabilidad, se presentaron los documentos de reportes que en su oportunidad eran manejados por el encargado del almacén, señor Rafael Mártil Ramírez Moisa; con los cuales se evidenció que si se manejó un registro de los bienes ingresados, utilizados y en existencia mostrando que el control interno no fue obviado, y se presentan las evidencias de notas cruzadas entre los suscritos; el encargado de la bodega; en Mariona, y el Director del Centro Penal de Apanteos, documentos que comprueban la coordinación que existía para el proceso del retiro de estos bienes; y por ende, el control que se manejaba de sus existencias. Lo anterior demuestra que, no había desconocimiento de los suscritos, ni existía riesgo de pérdida, ya que los responsables de la custodia en el Centro Penal de Apanteos y en Mariona, no hacían despachos, sino contaban con 1- **la Requisición de Materiales**, autorizada por la Subdirectora Administrativa, Sra. Silvia Roxana de Cortez; 2 - la hoja del **Envío de Materiales**, firmada por el encargado de la bodega general, Sr. Rafael Moisa; y 3 — la hoja de **retiro de materiales** firmada por el Sr. Rafael Moisa y el responsable de la custodia en Mariona o en el Centro Penal de Apanteos, según correspondía. Tampoco se incurría en el riesgo del deterioro, ya que los bienes no estaban a la intemperie, sino en espacios acondicionados para su resguardo y bajo la responsabilidad de su custodia por el Director del Centro Penitenciario mencionado y por el encargado en la bodega de Mariona. Para demostrar lo anterior, se presentaron fotocopias de notas que contienen las marginaciones de la suscrita hacia el bodeguero general para elaborar las requisiciones correspondientes, asimismo, fotocopias de requisición de materiales, de hojas de envío de materiales y de retiro de materiales. Por otra parte, en lo que corresponde a la conciliación de los saldos, se mostraron las evidencias de los reportes mensuales, de julio a diciembre del 2005, que el Ex Bodeguero General, Sr. Rafael Moisa, remitía a la USEFI de Centros Penales, con el seguimiento de los consumos realizados en el mes. A Diciembre del 2005, la Subdirección Administrativa elaboró informe y comparó registros en el reporte que el ex bodeguero General elaboró de existencias de los bienes; **entre éstos los catres y las colchonetas,**



las cuales conciliaron con la cantidad reflejada en los saldos finales en el reporte de existencias. Las existencias al 31 de Diciembre/2005 fueron 3121 colchonetas y 1889 camarotes catres. Documentos fotocopiados de los reportes originales en custodia en el archivo contable de USEFI de la Dirección General de Centros. Particularmente, llama la atención que después que la documentación mencionada fue verificada por los auditores y contrario a lo observado inicialmente, en el pliego de reparos manifiestan que "la condición se mantiene en vista que los bienes no han sido codificados", circunstancia que nunca fue mencionada en el proceso de auditoría y que por lo tanto no pudo ser desvirtuada por la suscrita en el mismo. Imponer una multa en una responsabilidad que nunca fue ventilada en el proceso de auditoría, es una clara violación al principio de debido proceso, y principalmente al principio de congruencia, el cual prohíbe que en la decisión final de un proceso, se tomen en cuenta hechos o pruebas no alegados por las partes. En el pliego de reparos la Cámara tuvo que resolver únicamente sobre las cuestiones introducidas al debate por el informe de auditoría y nada más que ellas, caso contrario se estaría emitiendo una resolución arbitraria en perjuicio de los derechos fundamentales de defensa que asisten a la parte auditada, como ha sucedido en el presente caso. Sin embargo, a fin de desvirtuar el nuevo comentario de los auditores, la suscrita solicitó al actual encargado de Activo Fijo, señor Amílcar Aparicio Menéndez, el reporte de los bienes menores de \$600.00; entre los cuales se incluyen los catres con su código de inventario correspondiente; adjunto en anexo No.6; ya que para las colchonetas no aplica la codificación, siendo que éstas no se consideran como bien mueble, sino que es un bien de consumo, por lo tanto es registrado como gasto. Así mi respuesta; para efectos de desvanecer las responsabilidades que se me atribuyen..."

Documentación a la que hace referencia la señora Alas de Cortez, se encuentra agregada al expediente del Recurso de Apelación de folios 18 a folios 155.

III. A folios 156 consta escrito presentado por el Licenciado RENE MARIO FIGUERA FIGUEROA, quien al hacer uso de su derecho manifestó:

"...EXPONGO: Que con fecha catorce de mayo del presente año, he sido notificado de la Resolución proveída por la Cámara de Segunda Instancia, el día veintisiete de abril del año en curso, referente a la apelación promovida en contra de la sentencia emitida en referencia al Juicio de Cuentas número II-JC-036-2010, por parte de la Cámara Segunda de Primera Instancia, en la que se me condena al pago por sanción de carácter administrativo, derivada del Informe de Auditoría Financiera y de Gestión realizada a la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Gobernación, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, situación que me causa agravios, por lo que en base a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a continuación presento mi expresión de agravios manifestándome en contra de la sentencia antes mencionada, originada por el siguiente reparo: **Proyecto Gestión Legal, Declaratoria de Emergencia no fue comunicada al Consejo de Ministros.** a. La dieciocho del 13 de febrero de 2005 en donde se califica de urgente la adquisición de 4000 camarotes bi-personales y 8000 colchonetas, para la Dirección General de Centros Penales sin haber comunicado oportunamente al Consejo de Ministros el "Calificado de Urgente", ya que lo realizó nueve meses después; con la referida resolución efectuaron los contratos: No. MG-DGCP-10/2005, celebrado con Espumar, S.A. de C.V. y el contrato No. MG-DGCP-11/2005, suscrito con RYDEME, S.A. de C.V., ambos de fecha 1 de junio de 2005. b. La número Ochenta y Cuatro-A, de fecha 28/11/2005, en donde resuelve Calificar de Urgente la contratación de empresas calificadas, capacitadas y con suficiente experiencia en el ramo de la Construcción y Supervisión de Obras, para que una de ellas ejecute el Proyecto N° 3981, "Construcción del Centro Penal de Izalco", y la otra ejerza la Supervisión del referido Proyecto. Al respecto de las referencias hechas sobre la "Comunicación al Consejo de Ministros", de las Declaratorias de emergencia manifiesto lo siguiente: "Es necesario valorar la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública en su CAPITULO V, CONTRATACION DIRECTA, Calificación de urgencia, Art. 73, establece: ..."Con el conocimiento del Consejo de Ministros el titular de la institución será el competente para emitir la declaración de urgencia debidamente razonada, excepto en el caso de los Municipios que será el concejo municipal el que conozca y tendrá dicha declaración. En el caso en que uno o varios miembros del Concejo Municipal sea nombrado para conformar la UACI, de conformidad a lo establecido en el Art. 9 de esta ley, se exonerará para conocer de la declaración de urgencia."... De la norma anterior se entiende que el orden cronológico del procedimiento a seguir en una Declaratoria de Urgencia, consiste en que: **Primero** se hace del conocimiento del Consejo Ministros la necesidad de declarar de urgencia una adquisición. **Segundo:** una vez ha sido del conocimiento del Consejo de Ministros, el titular de la institución emite la Declaración a que hace referencia el Art 71, debidamente razonada. Por lo tanto, el procedimiento es claro en hacer del conocimiento del Consejo de Ministros la Urgencia de una Adquisición, misma que se debe hacer de conformidad a las normas establecidas en el Reglamento del Consejo de Ministros, dentro de las sesiones que éste celebre. En tal sentido, la Resolución a que hacen alusión y de las

cuales resultan los reparos constituyen una **Declaratoria de la Emergencia en sí**, y no el **"Conocimiento del Consejo de Ministros"**, ya que éste requisito fue cumplido previo a su emisión, *durante las sesiones correspondientes del Consejo de Ministros, en las que el Titular de cada Ramo respectivo e interesado, procedía en dentro de la agenda del Consejo, "Puntos Varios" a dar a "conocer al Consejo de Ministros", sobre la necesidad de la Declaratoria de Emergencia y las razones que obligan a ello, y posteriormente procedía a la elaboración de la respectiva resolución razonada. Por lo anterior, y en el marco del proceso establecido, en mi gestión procedí a la respectiva comunicación verbal previa cumpliendo con el mandato del inciso uno del Art. 73, y sobre las razones que me impulsaban a establecer Declaratoria de Emergencia en esos y otros casos, y como una formalidad adicional, la Dirección Jurídica notificó, sobre el caso de los camarotes y colchonetas, en fecha 4 de septiembre del 2005 sobre la Resolución de Declaratoria de Urgencia emitida. En tal sentido, la obligación de comunicar al Consejo de Ministros sobre la urgencia del caso, fue debidamente cumplida, durante las sesiones de dicho Consejo, haciendo una notificación verbal de las necesidades que obligaban a emitir la declaratoria de urgencia, conforme a lo establecido en a los artículos números 71 y 73 de la LACAP, ya que la competencia de la emisión de la misma, la da el Conocimiento del Consejo de Ministros y no constituye una notificación posterior, sino previa a la Declaratoria de Urgencia. Por todo lo antes expuesto, respetuosamente, OS PIDO: a) Se admita el presente escrito b) Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco. c) Que una vez valorados mis alegatos en el proceso, se modifique la sentencia emitida por la Cámara Segunda de Primera Instancia y se me absuelva de la responsabilidad. (...)"*

IV. A folios 158 del incidente, esta Cámara tuvo por expresados los agravios por parte de los señores **SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ** y **RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA**, advirtiendo en el mismo auto que el Licenciado **ASTOR ESCALANTE SARAVIA**, no expresó agravios, no obstante haber sido legalmente notificado para tal efecto, tal como consta esquela de notificación agregada a folios 9 del presente incidente; sin embargo, se dejó constancia que corre agregado al expediente a folios 329 de la pieza principal certificación de recibo de ingreso número 009867779 expedido por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, mediante la cual el Licenciado Escalante Saravia cancela el total de la Responsabilidad Administrativa declarada en sentencia emitida por la Cámara Segunda de Primera Instancia en el presente Juicio de Cuentas. En el mismo auto se corrió el traslado respectivo a la Representación Fiscal ejercida por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**.

V. A folios 162 del incidente se encuentra contestación de agravios por parte de la Representación Fiscal a cargo del Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, quien al hacer uso de su derecho **contestó:**

"(...)Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las once horas del día diecinueve de junio del presente año, en la cual se corre traslado para contestar agravios, razón por la cual vengo a contestanos en los términos siguientes: con relación a la expresión de agravios presentada por el Señor René Mario Figueroa Figueroa, manifiesta con relación al REPARO QUINCE "DECLARATORIA DE URGENCIA NO FUE COMUNICADA OPORTUNAMENTE AL CONSEJO DE MINISTROS", menciona que la comunicación al Consejo de Ministros sobre la urgencia del caso, fue debidamente cumplida, durante las sesiones de dicho consejo, haciendo una notificación verbal de las necesidades que obligan a emitir la declaratoria de urgencia, a lo cual el suscrito considera que dicha argumentación ya fue presentada en primera Instancia y esta fue valorada en el sentido que con dicha argumentación no se puede valorar ya, que no presentó prueba, que tal requisitos quedó debidamente documentado, razón por la cual la Cámara lo condenó conforme a derecho; Así mismo el Juicio de cuentas no admite prueba testimonial tal como lo establece el artículo noventa de la Ley de la Corte de Cuentas, y siendo esta la única prueba presentada por el servidor actuante cuestionado, la sentencia se encuentra apegada a Derecho y debe ser confirmada. Con relación a la expresión de agravios presentada por la Señora Silvia Roxana Alas de Cortez, respecto al reparo ocho, "NO HAN EFECTUADO REEVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES INSTITUCIONALES", con relación a la expresión de agravios, la servidora actuante cuestionada, menciona entre otros puntos que se le exonere de la multa impuesta principalmente porque la misma ha sido aplicada sobre una acción que



no es responsabilidad atribuible al cargo desempeñado en el periodo de la auditoria y además por la Dirección General de centros Penales ha realizado las acciones necesarias para atender lo observado en el proceso de auditoria, a lo cual el suscrito considera que en primera instancia en ningún momento alegó dicha situación, ya que se amparó a lo manifestado por el subdirector general administrativo, quien manifestó que la institución no tenía la practica en esa dependencia de reevaluar los bienes inmuebles y como resultado estos aparecen subvaluados, por lo que el hecho que los inmuebles no fueran revaluados anteriormente, por no tener dicha práctica no implica que les da Derecho a dejar de hacer lo que les obliga la ley, así mismo no ha presentado prueba de las gestiones realizadas desde el momento que asumió su cargo, por lo que la sentencia pronunciada por la Cámara A-Quo esta apegada a Derecho y debe ser confirmada; Respecto al REPARO NUEVE "BIENES RECIBIDOS EN LA BODEGA NO SON REGISTRADOS", la servidora actuante cuestionada menciona en su expresión de agravios que la codificación de los bienes nunca fue mencionada en el proceso de auditoria y que por lo tanto no pudo ser desvirtuada por la suscrita en el mismo, situación que el suscrito comparte con la apelante, no porque dicha situación no haya sido mencionada en el pliego de reparos, la cual es la base del presente Juicio de cuentas y no el informe de auditoria como ella erróneamente lo menciona, sino porque la normativa observada no es congruente con lo señalado en el mismo, puesto que lo cuestionado era el no registro de los bienes, lo cual posteriormente a su registro deben ser codificados, por lo que a Vos OS PIDO: -Me admitáis el presente escrito; -Tengáis por contestado los agravios en los términos antes mencionados, Y confirméis la sentencia pronunciada respecto a los reparos ocho y quince.(...)"

Analizados los autos, la sentencia impugnada y los alegatos vertidos por las partes procesales, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

A) En primer lugar, considera necesario aclarar con fundamento en los artículos 428 y 1026 ambos del Código de Procedimientos Civiles, y 73 inciso primero de la Ley de esta Corte de Cuentas, que el presente fallo se circunscribirá según las disposiciones citadas que en su orden establecen, el primero: *"Las sentencias definitivas de los tribunales superiores serán por "vistos" y se observarán en ellas del artículo anterior las reglas 1ª, 3ª y 4; harán relación del fallo del juez o tribunal inferior y la fecha en que se pronunció; en sus "Considerandos" solamente harán méritos de los hechos y cuestiones jurídicas que se controvierten, sin relacionar la prueba cuando las partes no objetaren la relación hecha en la sentencia de primera o de segunda instancia o cuando se estime exacta, expresándose así; relacionarán brevemente y a fondo las pruebas presentadas y conducentes en la instancia; darán las razones y fundamentos legales que estimen procedentes, citando las leyes y doctrinas que consideren aplicables; contendrán la confirmación, reforma, revocación o nulidad y lo demás dispositivo que corresponda en derecho, y la firma entera de los jueces y la del Secretario del tribunal que autoriza";* el segundo: *"Las Sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes";* y el tercero: *"La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes".*

B) Es importante, puntualizar que el objeto de esta apelación se circunscribe al fallo de la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las once horas con veinticinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil once; mediante el cual se determinó

Responsabilidad Administrativa contenida en los reparos denominados: "Reparo 1 **CARGOS FUNCIONALES DIFERENTES A PLAZAS ASIGNADAS**. Reparo 2. **FALTA DE SUPERVISIÓN EN TIENDAS INSTITUCIONALES**. Reparo 3. **INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA DGCP DE LAS DEFICIENCIAS REPORTADAS POR EL CONSEJO CRIMINOLÓGICO NACIONAL**. Reparo 4. **FALTA DE ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY PENITENCIARIA**. Reparo 5. **NO EXISTE ACUERDO DE NOMBRAMIENTO PARA EL CARGO DE GUARDALMACÉN DEL BOTIQUÍN DE SUMINISTROS MÉDICOS**. Reparo 6. **FALTA DE INFORMACIÓN A REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS DE EXTRANJEROS DETENIDOS**. Reparo 7. **FALTA DE ENVÍO A LA PDDH DEL LISTADO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD A NIVEL NACIONAL**; y Reparo 12 **INADECUADO MANEJO DE LAS TIENDAS INSTITUCIONALES**; y se condenó al Licenciado **ASTOR ESCALANTE SARAVIA**, a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS (\$328.60)**, equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado al momento de realizar la auditoría, por cada uno de los reparos antes relacionados. Haciendo un valor total de la Responsabilidad Administrativa la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$2,628.80)**; de igual forma en su numeral II- determinó Responsabilidad Administrativa por el **Reparo OCHO: NO HAN EFECTUADO REEVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES INSTITUCIONALES**. Condenando a la señora **SILVIA ROXANA ÁLAS DE CORTEZ**, a pagar la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$151.54)**, equivalente al veinte por ciento (20%) de su salario mensual devengado durante el período auditado; y en el numeral III- por el **Reparo NUEVE. BIENES RECIBIDOS EN LA BODEGA NO SON REGISTRADOS**. Condenando entre otros a la señora **SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ**, a pagar la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$151.54)**, equivalente al veinte por ciento (20%) de su salario mensual devengado durante el período auditado; VII- **Reparo CATORCE. DEFICIENCIAS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**. Condenase a pagar al Licenciado **ASTOR ESCALANTE SARAVIA**, la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO SESENTA DÓLARES (\$328.60)**, equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado al momento de realizar la auditoría; y el numeral VIII- **Reparo QUINCE. DECLARATORIA DE URGENCIA NO FUE COMUNICADA OPORTUNAMENTE AL CONSEJO DE MINISTROS**. Condenase a pagar en concepto de multa al Licenciado **RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA**, la cantidad de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS. (\$546.60)**, equivalente al veinte por ciento (20%) de su salario mensual devengado durante el período auditado. por sus actuaciones en la **DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES (DGCP)**, durante el período, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco.



No obstante lo anterior, se excluyen como materia del presente recurso los reparos atribuidos al Licenciado **ASTOR ESCALANTE SARAVIA**, quien como se ha dejado establecido en el romano IV de la presente resolución, no expresó agravios, no obstante haber sido legalmente notificado para tal efecto, tal como consta esquela de notificación agregada a folios 9 del presente incidente; sin embargo, se dejó constancia que corre agregado al expediente a folios 329 de la pieza principal certificación de recibo de ingreso número 009867779, expedido por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, mediante la cual el Licenciado Escalante Saravia cancela el total de la Responsabilidad Administrativa determinada en sentencia emitida por la Cámara Segunda de Primera Instancia en el presente Juicio de Cuentas.

Aclarado lo anterior, procederá esta Cámara al estudio de los agravios esgrimidos por la Licenciada **SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ**, a quien se le determinó Responsabilidad Administrativa por el **Reparo OCHO: NO HAN EFECTUADO REEVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES INSTITUCIONALES**; y **Reparo NUEVE: BIENES RECIBIDOS EN LA BODEGA NO SON REGISTRADOS**; así como el **Reparo QUINCE: DECLARATORIA DE URGENCIA NO FUE COMUNICADA OPORTUNAMENTE AL CONSEJO DE MINISTROS**, éste último atribuido al Licenciado **RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA**, los cuáles se desarrollan a continuación:

Reparo OCHO: NO HAN EFECTUADO REEVALUACIONES DE LOS BIENES INMUEBLES INSTITUCIONALES. Mediante la auditoría se comprobó que durante el año 2005, la Dirección General de Centros Penales, no realizó reevaluaciones a algunos bienes inmuebles propiedad de la entidad, la causa obedece según lo manifestado por el Subdirector General Administrativo, a que no ha sido una práctica en esa dependencia reevaluar los bienes inmuebles. Como consecuencia que los bienes inmuebles se encuentren subvaluados en los estados financieros; inobservando las Normas Técnicas de Control Interno No 3- 18 decretadas por la Corte de Cuentas República, determinando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a la Licenciada **SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ**.

La Cámara Segunda de Primera Instancia determinó Responsabilidad Administrativa contra la Licenciada Alas de Cortez, al considerar que los alegatos y la prueba aportada por la misma no eran pertinentes, pues considera el A quo que no realizó gestiones para la reevaluación de los bienes inmuebles desde el momento que asumió el cargo, amparándose a lo expresado por el subdirector general administrativo, quien en su momento manifestó que la institución no tenía la práctica en esa dependencia de reevaluar los bienes inmuebles y como resultado estos aparecen subvaluados en los estados financieros. Al respecto también consideró pertinente señalar que el Decreto No 15, publicado en el Diario Oficial número 21, Tomo 346 del treinta y uno de enero de dos mil dos y Normas Técnicas de Control Interno No

3-18 Registro y Revalúo de Bienes Inmuebles, es claro al expresar que los bienes inmuebles propiedad del Estado de cada entidad, deberán estar documentadas en escrituras públicas, que amparen su propiedad y posesión y estar debidamente inscritas en el Registro correspondiente según lo indica la ley. De igual forma establece que los bienes inmuebles propiedad del Estado deben revaluarse oportunamente a fin de preservar su valor real en los estados financieros; por lo que la Cámara A quo, consideró que dicha funcionaria no puede alegar que tal institución no tenía la práctica, pues debe darse estricto cumplimiento a la mencionada norma, la cual determinó la Cámara Sentenciado ha sido inobservada. Además, consideró que la funcionaria, alega que la Dirección General de Centros Penales, ha estado inmersa en las constantes fusiones que se han hecho desde el año 1999; y que nunca fue advertida por el Jefe Financiero, ni por el encargado del Activo Fijo sobre la reevaluación de los inmuebles. Considerando el A quo que conforme lo establece el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, "los servidores serán responsables no solo por sus acciones, sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo", por lo que determinó la responsabilidad e impuso multa a la Licenciada SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ.

La señora SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ, expresó su inconformidad en cuanto a los actos de notificación, manifestando que no fue debidamente notificada del proceso de auditoría, ni de las observaciones que se encontraron en el mismo. Considera la apelante que dicha omisión la ha limitado, en las diversas etapas del proceso, a ejercer su derecho constitucional de defensa. Manifiesta que mediante el oficio REF-DAS-JRE-AFG-DGCP.038/2007, de fecha 27 de junio de 2007; se le comunicó de la realización de la "Auditoría Financiera y de Gestión, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2005; y que no obstante, durante el desarrollo de dicha auditoría no se le consultó respecto a los hallazgos por los cuales se le ha determinado responsabilidad administrativa; de lo cual ha sido notificada, argumentando que es hasta después de haberse realizado la lectura del informe borrador; momento en el cual el resultado del examen ha procedido a establecer hallazgo de auditoría por haberse confirmado las deficiencias; lo cual dice se evidencia mediante la copia de la nota REF-DA-TRES-No. 1656/09 de fecha 5 de noviembre del 2009, suscrita por la Directora de Auditoría Tres. Que por tal razón, considera que se han quebrantado los principios constitucionales de derecho de defensa y debido proceso, los cuales aduce no tuvo la oportunidad de ejercer en el momento en el cual se detectaron las presuntas deficiencias; y que el proceso de realización de la Auditoría no fue apegado a la Ley. Manifestando la apelante que solo el estricto respeto a tales principios constitucionales, aseguran un resultado justo dentro del examen, al conceder al auditado la oportunidad de hacer uso de los mecanismos de defensa y asegurar la adecuada tutela de las actuaciones que están bajo consideración. No obstante, expresa que se ha continuado con el juicio de cuentas; ejerciendo su derecho de audiencia para expresar agravios, a fin de desvanecer los hallazgos que se le imputan; que para el presente reparo aclara la recurrente

H69
33b



que no se encuentra en desacuerdo con la respuesta brindada por el Señor Subdirector General Administrativo, quien fuera consultado en el desarrollo de la Auditoría, en lugar de ella; sin embargo, manifiesta que existe un error en atribuir la responsabilidad de realizar la acción al cargo que ella desempeñaba, pues dice que los responsables en identificar los montos registrados en la contabilidad, son el Encargado de Activo Fijo y el Jefe Financiero; ya que en ambos cargos se delega la responsabilidad principal de manejar un control de los bienes de la Institución que comprenda sus depreciaciones y/o incrementos por adiciones y/o mejoras. Manifiesta la apelante que lo anterior se puede concluir desde un inicio, a partir de que el hallazgo se muestra bajo el apartado de "AUDITORIA FINANCIERA". Sobre la responsabilidad de gestionar los revalúos de bienes inmuebles, para lo cual señala que la NTCI 3-18 Registro y Revalúo de bienes Inmuebles, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, contenidas en el Decreto No.15, publicado en el Diario Oficial número 21, Tomo 346 del 31 de enero de 2002 y citada en el pliego de reparos, no determina el responsable de gestionar los revalúos, por lo tanto considera la apelante que resulta ilegal atribuir dicha responsabilidad a un cargo, pues no se encuentra establecido en ninguna norma que corresponda de tal forma. Y continúa manifestando que lo que considera más grave aún es el hecho que se está evaluando la actuación de ella en base a una normativa que no era aplicable, expresando que para el año 2005 estaban vigentes las NTCI específicas del MINISTERIO DE GOBERNACION, la cual en su Art.15 relacionado a la misma actividad, tampoco señala un responsable específico para la misma. Continúa manifestando que respecto al Art.61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, también citado en el pliego de reparos, resalta que de lo expresado en dicha norma se puede concluir que a un funcionario se le puede atribuir responsabilidad únicamente por las acciones que se realicen o cuando se dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo y la apelante considera, que la acción que se le imputa no está dentro de las funciones de su cargo, las cuales están claramente señaladas en el Art. 32 del Reglamento de la Ley Penitenciaria. Por otra parte, expresa que existe una normativa que indica a quién corresponde dicha responsabilidad, que para ello cita lo que se establece en el Manual de Organización de las UFI's y/o USEFI's, derivado de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el cual se establecen las funciones y atribuciones básicas de los responsables de la gestión financiera y en lo que corresponde al jefe USEFI establece en el numeral la siguiente: 7. Velar por la aplicación de las normas y procedimientos de control interno de las operaciones financieras; entre éstas la Norma C.2.4. NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACION; numerales: 1- VALUACION DE LOS BIENES DE LARGA DURACION; 2- EROGACIONES CAPITALIZABLES y 3-CONTROL FISICO DE LOS BIENES DE LARGA DURACION. No obstante lo anterior, expresa la apelante que con el fin de atender la observación realizada en la auditoría, desde el momento que fue notificada del hallazgo en cuestión, en el año 2009 hasta la fecha, ha intervenido en diversas actividades realizadas con la finalidad de atender dicha observación; por lo que solicita a este tribunal se consideren las acciones tomadas, desde el momento en que se le

my
g
B

dio a conocer dicho hallazgo, a efecto que se le exonere de la multa impuesta, alegando que considera que la misma ha sido aplicada sobre una acción que no es responsabilidad atribuible al cargo desempeñado en el período de la auditoría y porque la Dirección General de Centros Penales ha realizado las acciones necesarias para atender lo observado en el proceso de auditoría. Continúa manifestando la apelante que en su cargo actual de Jefa financiera de la Dirección General de Centros Penales, ha estado en constante coordinación con la Subdirección General Administrativa, para realizar el valúo, en primer lugar de los inmuebles que fueron señalados en la referida Auditoría. Que como resultado de las acciones realizadas, se han actualizado los registros contables, para lo cual se emitió Resolución Ministerial que faculta a la USEFI y a la Unidad de Activo Fijo, lo cual anexa a su escrito de expresión de agravios en anexo No.3 y adjunta fotocopias de las gestiones realizadas para cumplimiento de lo recomendado por la Corte de Cuentas y por ende su desvanecimiento. Manifiesta que ha sido un proceso largo y que ha requerido el esfuerzo en orientar recursos presupuestarios para financiar los servicios del perito valuador; ya que se hicieron gestiones para buscar apoyo intra institucional con el Ministerio de Hacienda; lo cual fue denegado, por las razones expuestas por el Director General del Presupuesto, en su oficio No.1964 de fecha 20 de Septiembre del 2010 lo que comprueba con la documentación aportada en anexo 4; Por otra parte, dice la apelante que se vio en el proceso, la dificultad para el ingreso de los particulares al interior de los centros penitenciarios, y darles a conocer planos de los mismos, lo que se considera confidencial por razones obvias. Sin embargo, manifiesta que se ha procurado atender y dar cumplimiento a las observaciones provenientes de esta Corte de Cuentas, que para efectos de probar lo aducido, se anexan fotocopias de notas giradas a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, relacionadas al seguimiento/y cumplimiento de la recomendación girada por la Corte de Cuentas..

Por su parte la Representación Fiscal ejercida por el Licenciado Néstor Emilio Rivera López, manifestó que con relación a la expresión de agravios, la servidora actuante cuestionada, menciona entre otros puntos que se le exonere de la multa impuesta principalmente porque la misma ha sido aplicada sobre una acción que no es responsabilidad atribuible al cargo desempeñado en el periodo de la auditoria y además porque la Dirección General de centros Penales ha realizado las acciones necesarias para atender lo observado en el proceso de auditoría, a lo cual considera que en primera instancia en ningún momento se alegó dicha situación, ya que se amparó a lo manifestado por el subdirector general administrativo, quien manifestó que la institución no tenía la practica en esa dependencia de revaluar los bienes inmuebles y como resultado estos aparecen subvaluados, por lo que considera la Representación Fiscal que el hecho que los inmuebles no fueran revaluados anteriormente, por no tener dicha práctica no implica que les da derecho a dejar de hacer lo que les obliga la ley, así mismo considera que no ha presentado prueba de las gestiones realizadas desde el momento que asumió su cargo, por lo que estima que la sentencia pronunciada por la Cámara A-Quo está apegada a Derecho y debe ser confirmada.

170
337



De los agravios expresados por la señora SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ, esta Cámara de Segunda instancia considera que dicha funcionaria si tuvo la oportunidad de conocer y controvertir en fase de la fiscalización administrativa de esta Corte de Cuentas las observaciones de auditoría; lo cual se presume cuando la Apelante expresa en su escrito que ello le fue dado a conocer por la Licda. Isabel Cristina Laínez de Pérez, Directora de Auditoría Tres, por medio de la nota REF-DA-TRES-No. 1656/09 de fecha cinco de noviembre de dos mil nueve. Este Tribunal Ad-Quem ha podido verificar que el Informe definitivo de auditoría que nos ocupa fue emitido con fecha catorce de diciembre de dos mil nueve, lo que corresponde a treinta y nueve días después de la fecha en que la apelante manifiesta que fue informada de los hallazgos.

Por otra parte, en cuanto a lo expresado por la apelante con respecto a *"que se está evaluando la actuación de la suscrita en base a una normativa que no era aplicable, ya que para el año 2005 estaban vigentes las NTCI específicas del MINISTERIO DE GOBERNACION"*, esta Cámara de Segunda Instancia ha procedido a verificar que el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Gobernación entraron en vigencia el seis de abril de dos mil seis, según el Artículo 202 de las mismas, creadas por medio del decreto número 5, del veintidós de marzo de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial, del seis de abril del mismo año; por consiguiente, las Normas Técnicas de Control Interno aplicables al ente auditado por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco fueron las empleadas por los auditores, por encontrarse vigentes en el período de examen.

No obstante lo anterior, esta Cámara de Segunda Instancia procedió a valorar el análisis jurídico del alcance de la Norma Técnica de Control Interno número 3-18, utilizada por los auditores y por el A Quo como fundamento de la observación y del reparo, respectivamente. Como resultado de esa valoración y del análisis jurídico efectuado, ésta Cámara superior en grado es del criterio que la mencionada Norma Técnica 3-18 no determina en su contenido quien es el servidor responsable de ejecutar las acciones y dar cumplimiento al revalúo de los bienes inmuebles institucionales; asimismo, tampoco se ha encontrado ni en el Informe de Auditoría ni en la Sentencia de Primera Instancia, cuáles fueron las consideraciones, elementos o base legal o técnica que llevaron a los auditores o a los señores jueces de la Cámara Segunda de Primera Instancia a individualizar el cargo desempeñado por la Apelante como el responsable de la ejecución de la supuesta deficiencia señalada.

Por lo que en cumplimiento del principio de Legalidad y del derecho fundamental de Seguridad Jurídica, es necesario acotar que los ejecutores de la fiscalización, ya sea en fase administrativa o jurisdiccional, no se pueden sustraer del supuesto normativo contenido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que la Responsabilidad

Administrativa de los funcionarios y servidores públicos es el resultado de probar debidamente la inobservancia de disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales que les competen por razón del cargo.

Para el caso, es menester traer a cuenta que el Art. 5 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por el Presidente de la Corte de Cuentas por medio del Decreto número 5 del catorce de septiembre de dos mil cuatro, publicadas en el Diario Oficial número 180, Tomo 364, del veintinueve de septiembre del mismo año, y vigentes el período de la auditoría, estipula que: *"La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del sistema de control interno corresponde a la máxima autoridad de cada institución del sector público y a los niveles gerenciales y demás jefaturas en el área de su competencia institucional.—Corresponde a los demás empleados realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento."* Por consiguiente, al no existir una exposición de los razonamientos que llevaron a determinar que la ahora Apelante era la responsable del revalúo de los bienes inmuebles, pone a la Sentencia recurrida en una posición de riesgo de haberse dictado de manera injusta; ya que así como se presupone que un determinado funcionario era el responsable de su cumplimiento, de igual manera se podría mencionar a cualquier otro que a criterio del juzgador podría también estar relacionado con la obligación del revalúo, empezando por la máxima autoridad institucional, que es la responsable completa del sistema de control interno.

Por tanto, esta Cámara de Segunda Instancia considera procedente reformar el Fallo dado por la Cámara Segunda de Primera Instancia, y procederá a revocar el Reparo número Ocho, por no estar apegado a derecho.

Reparo NUEVE: BIENES RECIBIDOS EN LA BODEGA NO SON REGISTRADOS. Se comprobó por medio de facturas de fecha 14 y 20 de septiembre de 2005, que el encargado de la Bodega General recibió colchonetas y camarotes para los Centros Penales, pero no fueron ingresados en los controles. La causa obedece, según el Subdirector General Administrativo, a que por falta de espacio en la Bodega General, las colchonetas y los camarotes, físicamente no ingresaron al Almacén; pero se depositaron en bodegas de la Penitenciaría Central y en el Centro Penal de Apanteos; sin embargo, el control lo ejerció el Encargado de la Bodega. Existe el riesgo de pérdida o deterioro de bienes sin que la Administración lo detecte oportunamente, asimismo los saldos de los inventarios y los registros no concilian; inobservando las Normas Técnicas de Control Interno No. 3-13 decretadas por la Corte de Cuentas de la República. Responderán por este reparo de conformidad con el Art. 59 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, los señores RAFAEL MARTIN RAMÍREZ MOISA y SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ.

171

338



La Cámara Sentenciadora consideró que con la documentación presentada por los servidores actuantes con que se ha pretendido desvirtuar el reparo y demostrar que si se ha llevado un control sobre las colchonetas y catres que no ingresaron en Bodega General de la institución por no haber espacio en sus instalaciones y que fueron llevados a los centros penales de Apanteos y La Esperanza, ubicadas en Santa Ana y San Salvador respectivamente. Documentos consistentes en ficha de requisición de formulario del retiro de material con su respectivo número de requisición y el formulario del retiro de material debidamente identificado con la firma y sello del encargado de la bodega general y del encargado de centros penales; sin embargo consideró el A quo que en relación a las colchonetas y catres que quedaron en existencia en las Bodegas de Apanteos y la Esperanza, estos no fueron codificados según lo establece el Decreto No. 15, publicado en el Djarío Oficial Número 21, Tomo 346 del 31 de enero del 2000, NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO decretadas por la Corte de Cuentas de la República, en la Norma Técnica de Control Interno No 3- 13 SISTEMA DE REGISTRO, establece: "El sistema diseñado para el registro de las existencias de almacén y activos fijos deberá facilitar la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, fecha, costo de adquisición y depreciación o revalúo cuando aplique; con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo"; considerando la Cámara Sentenciadora que ya que lo cuestionado en el presente reparo no es que se hayan dejado en resguardo en los centros penitenciarios relacionados anteriormente, ya que se pudo verificar que así quedo determinado en los respectivos contratos, si no, que estos no fueron codificados e identificados según lo establecen las Normas Técnicas de control interno No 3-13 Sistemas de Registros de Bienes, por lo que consideró procedente imponer multa en concepto de Responsabilidad Administrativa.

ym

[Handwritten signature]

13

Del anterior únicamente apeló la Licenciada Silvia Roxana Alas de Cortez, quien menciona que se observa que en el pliego de reparos se hace mención a que el hallazgo obedece a que la falta del registro conlleva a que exista pérdida o deterioro de bienes sin que la Administración lo detecte oportunamente; asimismo, que los saldos de los inventarios y los registros no concilian; lo que contraviene la NTCl 3-13, decretadas por la Corte de Cuentas de la República; la cual –dice la apelante- hace referencia a la importancia en los registros del almacén, en el cual se muestran las cantidades de bienes en existencia, y proporcionan información esencial para realizar nuevas compras; de la misma manera, considera la apelante que los registros de activo fijo permiten su correcta clasificación, la identificación como bienes de uso o de capital. Por lo cual expresa que se adjudicó responsabilidad administrativa al cargo del Subdirector(a) Administrativo y al Encargado del Almacén. Y a efecto de desvanecer el hallazgo, basados en la atribución de la responsabilidad, se presentaron los documentos de reportes que en su oportunidad eran manejados por el encargado del almacén, señor Rafael Mártir Ramírez Moisa; con los cuales se evidenció que sí se manejó un registro de los bienes ingresados, utilizados y en existencia mostrando que el

control interno no fue obviado, y se presentan las evidencias de notas cruzadas entre los suscritos; el encargado de la bodega; en mariona, y el Director del Centro Penal de Apanteos, documentos que -alega la apelante- comprueban la coordinación que existía para el proceso del retiro de estos bienes; y por ende, el control que se manejaba de sus existencias. Lo anterior -dice- demuestra que, no había desconocimiento, ni existía riesgo de pérdida, ya que los responsables de la custodia en el Centro Penal de Apanteos y en Mariona, no hacían despachos, sino contaban con 1- la Requisición de Materiales, autorizada por la Subdirectora Administrativa, Sra. Silvia Roxana de Cortez; 2 - la hoja del Envío de Materiales, firmada por el encargado de la bodega general, Sr. Rafael Moisa; y 3 - la hoja de retiro de materiales firmada por el Sr. Rafael Moisa y el responsable de la custodia en Mariona o en el Centro Penal de Apanteos, según correspondía. Manifiesta la apelante que tampoco se incurría en el riesgo del deterioro, ya que los bienes no estaban a la intemperie, sino en espacios acondicionados para su resguardo y bajo la responsabilidad de su custodia por el Director del Centro Penitenciario mencionado y por el encargado en la bodega de Mariona. Que para demostrar lo anterior, se presentaron fotocopias de notas que contienen las marginaciones de ella hacia el bodeguero general para elaborar las requisiciones correspondientes, asimismo, fotocopias de requisición de materiales, de hojas de envío de materiales y de retiro de materiales. Por otra parte, manifiesta que en lo que corresponde a la conciliación de los saldos, se mostraron las evidencias de los reportes mensuales, de julio a diciembre del 2005, que el Ex Bodeguero General, Sr. Rafael Moisa, remitía a la USEFI de Centros Penales, con el seguimiento de los consumos realizados en el mes. Que a Diciembre del 2005, la Subdirección Administrativa elaboró informe y comparó registros en el reporte que el ex bodeguero General elaboró de existencias de los bienes; entre éstos los catres y las colchonetas, las cuales conciliaron con la cantidad reflejada en los saldos finales en el reporte de existencias. Las existencias al 31 de Diciembre/2005 fueron 3121 colchonetas y 1889 camarotes o catres. Documentos fotocopiados de los reportes originales en custodia en el archivo contable de la USEFI de la Dirección General de Centros. Considera la apelante, que llama la atención que después que la documentación mencionada fue verificada por los auditores y contrario a lo observado inicialmente, en el pliego de reparos manifiestan que "la condición se mantiene en vista que los bienes no han sido codificados", circunstancia que alega nunca fue mencionada en el proceso de auditoría y que por lo tanto no pudo ser desvirtuada por ella en el mismo. Considera que imponer una multa en una responsabilidad que nunca fue ventilada en el proceso de auditoría, es una clara violación al principio de debido proceso, y principalmente al principio de congruencia, el cual prohíbe que en la decisión final de un proceso, se tomen en cuenta hechos o pruebas no alegados por las partes. Considera que en el pliego de reparos la Cámara tuvo que resolver únicamente sobre las cuestiones introducidas al debate por el informe de auditoría y nada más que ellas, caso contrario se estaría emitiendo una resolución arbitraria en perjuicio de los derechos fundamentales de defensa que asisten a la parte auditada, como alega ha sucedido en el presente caso. Sin embargo, expone la recurrente que a fin de desvirtuar el nuevo comentario

172
339

de los auditores, solicitó al actual encargado de Activo Fijo, señor Amílcar Aparicio Menéndez, el reporte de los bienes menores de \$600.00; entre los cuales se incluyen cuatro con su código de inventario correspondiente; lo cual adjunta en anexo No.6; ya que para las colchonetas no aplica la codificación, siendo que éstas no se consideran como bien mueble, sino que es un bien de consumo, por lo tanto es registrado como gasto.



Por su parte la Representación Fiscal manifestó que la servidora actuante cuestionada menciona en su expresión de agravios que la codificación de los bienes nunca fue mencionada en el proceso de auditoría y que por lo tanto no pudo ser desvirtuada por la suscrita en el mismo, situación que él comparte con la apelante, no porque dicha situación no haya sido mencionada en el pliego de reparos, la cual es la base del presente Juicio de cuentas y no el informe de auditoría como ella erróneamente lo menciona, sino porque la normativa observada no es congruente con lo señalado en el mismo, puesto que lo cuestionado era el no registro de los bienes, lo cual posteriormente a su registro considera deben ser codificados.

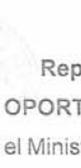
my

Esta Cámara de Segunda Instancia considera que de los agravios expresados por la señora SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ, dicha funcionaria se ha podido comprobar que la funcionaria actuante tal como lo alega no tuvo la oportunidad de conocer y controvertir en fase de la fiscalización administrativa de esta Corte de Cuentas las observaciones de auditoría; sin embargo la apelante ha aportado pruebas que demuestran acciones encaminadas a subsanar los considerandos emitidos en sentencia; por lo que este Tribunal Ad Quem es del criterio que la Apelante ha presentado prueba documental suficiente que demuestra que sí existió un control sobre los camarotes y colchonetas adquiridas para los centros penitenciarios, (ver folios 68 a folios 155 del incidente de apelación); por consiguiente esta Cámara considera que dichos bienes sí fueron ingresados en los controles correspondientes.

B
f

Asimismo, es procedente mencionar que pese a que los cuentadantes presentaron a los auditores las justificaciones correspondientes en sede administrativa, ellas no les fueron aceptadas, al decir de los auditores *"debido a que no presentan documentación que respalde el retiro de las colchonetas y los camarotes asimismo no presentan las evidencias de las existencias de los inventarios periódicos"*, situaciones éstas que no le fueron comunicadas a la ahora apelante en el Informe de Auditoría, ni en el Pliego de Reparos.

Por tanto, esta Cámara de Segunda Instancia considera procedente reformar el Fallo dado por la Cámara Segunda de Primera Instancia, y procederá a revocar el Reparó número Nueve, y absolver de dicha responsabilidad a los señores SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ y RAFAEL MARTIN RAMIREZ MOISA, situación ésta última que beneficia al señor Ramírez Moisa por estar relacionado con el presente reparo.



Reparo QUINCE: DECLARATORIA DE URGENCIA NO FUE COMUNICADA OPORTUNAMENTE AL CONSEJO DE MINISTROS. Mediante la auditoría se constató que el Ministro de Gobernación no remitió oportunamente las resoluciones para declaratorias de urgente al Consejo de Ministros, según detalle: a) Resolución número dieciocho del 13 de febrero de 2005, en donde califica de urgente la adquisición de 4000 camarotes bipersonales y 8000 colchonetas, para la Dirección General de Centros Penales sin haber comunicado oportunamente al Consejo de Ministros el "Calificado de Urgente", ya que lo realizó nueve meses después; con la referida resolución efectuaron los contratos: No. MG-DGCP-10/2005, celebrado con Espumar, S.A. de C.V. y el contrato No. MG-DGCP-1 1/2005, suscrito con RYDEME, S.A. de C.V., ambos con fecha 1 de junio de 2005, b) La número Ochenta y Cuatro-A de fecha 28/11/2005, en donde resuelve Calificar de Urgente la contratación de las dos empresas calificadas, capacitadas y con suficiente experiencia en el ramo de la Construcción y la Supervisión de obras, para que una de ellas ejecute el Proyecto No.3981, "Construcción del Centro Penal de Izalco", y la otra ejerza la supervisión del referido Proyecto. Por lo que se estableció en auditoría que la falta de cuidado del Ministerio de Gobernación es la causa de la condición determinada. Inobservando el Art. 73 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por lo que se determinó Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art.61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al Licenciado RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA.

La Cámara Sentenciadora manifestó habiéndole otorgado la oportunidad para ejercer plenamente el derecho de defensa, el responsable del mismo manifestó que dió a conocer de manera verbal al Consejo de Ministros, la declaratoria de urgencia y no la elaboró por escrito, sino que la Dirección Jurídica, por lo que la Cámara A quo, consideró que no se procedió conforme lo establece el Art. 73 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y que en vista no haber presentado prueba que demuestre que le dió cumplimiento al artículo antes relacionado, considerando la Cámara Segunda de Primera Instancia que la única forma de verificar el estricto cumplimiento es dejarlo documentado, y que tal como el mismo funcionario lo ha expresado para emitir la declaratoria de urgencia, es requisito previo que el Consejo de Ministros tenga conocimiento lo cual dice ha quedado probado que dicho conocimiento no se realizó, por lo que consideró mantener dicho reparo y responsabilizar al Licenciado René Mario Figueroa Figueroa, a quien le impuso multa.

Al respecto el Licenciado René Mario Figueroa Figueroa, manifestó que al respecto de las referencias hechas sobre la "Comunicación al Consejo de Ministros", de las Declaratorias de emergencia, es necesario valorar la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública en su CAPITULO V, CONTRATACION DIRECTA, Calificación de urgencia, Art. 73, establece: *... "Con el conocimiento del Consejo de Ministros el titular de la institución será el competente para emitir la declaración de urgencia debidamente razonada,*

173
340



excepto en el caso de los Municipios que será el concejo municipal el que conozca y tenga a bien emitir dicha declaración. En el caso en que uno o varios miembros del Concejo Municipal sean nombrados para conformar la UACI, de conformidad a lo establecido en el Art. 9 de esta ley se exonerará para conocer de la declaración de urgencia."... Que de la norma anterior se entiende que el orden cronológico del procedimiento a seguir en una Declaratoria de Urgencia, consiste en que: Primero se hace del conocimiento del Consejo de Ministros la necesidad de declarar de urgencia una adquisición. Segundo: una vez ha sido del conocimiento del Consejo de Ministros, el titular de la institución emite la Declaración a que hace referencia el Art 71, debidamente razonada. Por lo tanto, considera el apelante que el procedimiento es claro en hacer del conocimiento del Consejo de Ministros la Urgencia de una Adquisición, misma que se debe hacer de conformidad a las normas establecidas en el Reglamento del Consejo de Ministros, dentro de las sesiones que éste celebre. En tal sentido, considera que la Resolución a que hacen alusión y de las cuales resultan los reparos constituyen una Declaratoria de la Emergencia en sí, y no el "Conocimiento del Consejo de Ministros", ya que éste requisito fue cumplido previo a su emisión, durante las sesiones correspondientes del Consejo de Ministros, en las que el Titular de cada Ramo respectivo e interesado, procedía en dentro de la agenda del Consejo, "Puntos Varios" a dar a "conocer al Consejo de Ministros", sobre la necesidad de la Declaratoria de Emergencia y las razones que obligan a ello, y posteriormente procedía a la elaboración de la respectiva resolución razonada. Por lo anterior, y en el marco del proceso establecido, considera el apelante que en su gestión procedió a la respectiva comunicación verbal previa cumpliendo con el mandato del inciso uno del Art. 73, y sobre las razones que le impulsaban a establecer Declaratoria de Emergencia en esos y otros casos, y que como una formalidad adicional, la Dirección Jurídica notificó, sobre el caso de los camarotes y colchonetas, en fecha 4 de septiembre del 2005 sobre la Resolución de Declaratoria de Urgencia emitida. En tal sentido, estima que la obligación de comunicar al Consejo de Ministros sobre la urgencia del caso, fue debidamente cumplida, durante las sesiones de dicho Consejo, haciendo una notificación verbal de las necesidades que obligaban a emitir la declaratoria de urgencia, conforme a lo establecido en los artículos números 71 y 73 de la LACAP, ya que la competencia de la emisión de la misma, la da el Conocimiento del Consejo de Ministros y no constituye una notificación posterior, sino previa a la Declaratoria de Urgencia. Por todo lo antes expuesto, pide sean valorados sus alegatos en el proceso, se modifique la sentencia emitida por la Cámara Segunda de Primera Instancia y se le absuelva de la responsabilidad.

Handwritten initials and marks: "MM", a signature, and a large "B" or "P" mark.

Por su parte la Representación Fiscal, Licenciado Néstor Emilio Rivera López, manifestó que con relación a la expresión de agravios presentada por el Señor René Mario Figueroa Figueroa, en la que menciona que la comunicación al Consejo de Ministros sobre la urgencia del caso, fue debidamente cumplida, durante las sesiones de dicho consejo, haciendo una notificación verbal de las necesidades que obligan a emitir la declaratoria de urgencia, a lo cual considera que dicha argumentación ya fue presentada en primera Instancia y esta fue

valorada en el sentido que con dicha argumentación no se puede valorar ya, que no presentó prueba, que tal requisitos quedó debidamente documentado; razón por la cual estima que la Cámara lo condenó conforme a derecho; por otra parte expone que el Juicio de cuentas no admite prueba testimonial tal como lo establece el artículo noventa de la Ley de la Corte de Cuentas, y siendo esta la única prueba presentada por el servidor actuante cuestionado, considera que la sentencia se encuentra apegada a Derecho y debe ser confirmada.

Con relación a este Reparo número Quince esta Cámara de Segunda Instancia señala que de conformidad a los Artículos 71 y 73 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en su orden establecen: Artículo 71.- Definición de Contratación Directa. *"Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta"*, y el Art. 73.- Calificación de Urgencia *"Con el conocimiento del Consejo de Ministros, el titular de la institución será el competente para emitir la declaración de urgencia debidamente razonada, excepto en el caso de los Municipios, que será el Concejo Municipal el que conozca y tendrá competencia para emitir dicha declaración..."* Al respecto de lo observado mediante la auditoría que en el título del reparo refiere ***"Declaratoria de Urgencia no fue comunicada oportunamente al Consejo de Ministros"***; no obstante lo anterior, ésta Cámara no puede aceptar como válidos los argumentos del Licenciado Figueroa Figueroa, al manifestar que la comunicación se realizó de manera verbal, puesto que en un proceso como el presente, no basta decir, sino probar los extremos de las aseveraciones efectuadas, y que tal como se ha podido evidenciar en el transcurso de la instancia, y de lo manifestado por el mismo servidor actuante, no se ha comprobado de manera cierta, que se haya efectuado la comunicación al Consejo de Ministros que exige el Art. 73 de la LACAP, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo; en tales circunstancias esta Cámara de Segunda Instancia considera procedente confirmar el Fallo dado por la Cámara Segunda de Primera Instancia, en cuanto a la Responsabilidad Administrativa atribuida al Licenciado René Mario Figueroa Figueroa, así como la multa impuesta.

Finalmente, y tal como ha quedado establecido en el romano IV de la presente resolución, ésta Cámara para efectos del proceso hace constar que a folios 329 de la pieza principal certificación de recibo de ingreso número 009867779, expedido por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, mediante la cual el Licenciado Escalante Saravia cancela el total de la Responsabilidad Administrativa según sentencia emitida por la

174
341

Cámara Segunda de Primera Instancia en el presente Juicio de Cuentas. Por lo que procederá esta Cámara a declarar libre y solvente por pago de la multa impuesta al Licenciado **ASTOR ESCALANTE SARAIVIA**.



POR TANTO: Expuestas las razones anteriores y de conformidad a los Arts. 196 de la Constitución de la República, 428 y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, 73 y 94 de la Ley de la Corte de Cuentas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Reformase el fallo venido en grado de apelación y revocase el numeral I que contiene los reparos **UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE y DOCE**, los cuales se declaran desvanecidos por mediar pago de las sumas reparadas; en consecuencia declarase libre y solvente por pago al Licenciado **ASTOR ESCALANTE SARAIVIA**; 2) revocase los **numerales II y III**, que contienen los Reparos: **OCHO y NUEVE**; en consecuencia absuélvase a la Licenciada **SILVIA ROXANA ÁLAS DE CORTEZ**, de pagar la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y UN DOLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$151.54)** y al señor **RAFAEL MARTIN RAMIREZ MOISA**, conocido en el proceso como **RAFAEL MÁRTIR RAMÍREZ MOISA** de pagar la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTE (\$145.20)**, que en concepto de multa les fuera impuesta respectivamente; 3) **Reformase el numeral VII** que contiene el Reparó **CATORCE** en el sentido de declarar libre y solvente por pago al Licenciado **ASTOR ESCALANTE SARAIVIA**; 4) **Confirmase el numeral VIII** que contiene el Reparó **QUINCE** así como la multa impuesta al Licenciado **RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA**; 5) Confírmase en todas sus demás partes la sentencia pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia. 6) Declárase ejecutoriada esta sentencia, líbrese la ejecutoria de ley. 7) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**

[Handwritten signatures of the President and Magistrates]

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

[Handwritten signature of the Secretary of Proceedings]

Secretario de Actuaciones

Exp. II-JC-36-2010
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES (DGCP)
Cnch/(C-138/2012) Cámara de Segunda Instancia



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCION DE AUDITORIA TRES



INFORME AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN
PRACTICADA A LA DIRECCION GENERAL DE
CENTROS PENALES (DGCP), POR EL PERÍODO
COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2005.

SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2009.



H

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Resumen Ejecutivo	i
2. Párrafo Introdutorio	1
3. Objetivos y Alcance de la Auditoría	1
4. Principales Realizaciones y Logros	2
5. Resultados de la Auditoría por Proyectos	3
6. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	38
7. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	38
8. Recomendaciones de Auditoría.	38

RESUMEN EJECUTIVO



5

Señor
Ministro de Seguridad Pública y Justicia
Presente.

De conformidad a la Auditoría Financiera y de Gestión realizada a la Dirección General de Centros Penales y Readaptación del Ramo de Seguridad Pública y Justicia, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, se presenta una síntesis de los aspectos más relevantes que se evaluaron en la Gestión Institucional, utilizando como indicadores la economía, eficiencia y eficacia de las operaciones administrativas, operativas y financieras, según el detalle siguiente:

1. PROYECTO "GESTION ADMINISTRATIVA"

1. CARGOS FUNCIONALES DIFERENTES A PLAZAS ASIGNADAS.
2. FALTA DE SUPERVISION EN TIENDAS INSTITUCIONALES.

2. PROYECTO "GESTION OPERATIVA"

1. INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA DGCP DE LAS DEFICIENCIAS REPORTADAS POR EL CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONAL.
2. FALTA DE ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY PENITENCIARIA.
3. NO EXISTE ACUERDO DE NOMBRAMIENTO PARA EL CARGO DE GUARDALMACEN DEL BOTIQUIN DE SUMINISTROS MEDICOS.
4. FALTA DE INFORMACION A REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS DE EXTRANJEROS DETENIDOS.
5. FALTA DE ENVIO A LA PDDH DEL LISTADO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD A NIVEL NACIONAL.

3. PROYECTO "GESTIÓN FINANCIERA"

1. NO HAN EFECTUADO REVALUOS DE LOS BIENES INMUEBLES INSTITUCIONALES.
2. BIENES RECIBIDOS EN LA BODEGA NO SON REGISTRADOS.
3. VEHICULOS ROBADOS NO FUERON REPORTADOS A CONTABILIDAD PARA SU DESCARGO.
4. FALTA DE DOCUMENTACION DE RESPALDO POR LA ADQUISICIÓN DE VEHICULOS.
5. INADECUADO MANEJO DE LAS TIENDAS INSTITUCIONALES.
6. DOCUMENTACIÓN NO PROPORCIONADA.

3. PROYECTO "GESTIÓN LEGAL"

1. DEFICIENCIAS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
2. DECLARATORIA DE URGENCIA NO FUE COMUNICADA OPORTUNAMENTE AL CONSEJO DE MINISTROS.

3.1^a FALTA DE RESOLUCIÓN RAZONADA PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.

San Salvador, 14 de diciembre de 2009.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Directora de Auditoría Tcees



A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'R. Pin...', is written over the printed name and partially over the official seal.





Señor
Ministro de Seguridad Pública y Justicia
Presente

El propósito del presente informe es dar a conocer los resultados de la Auditoría Financiera y de Gestión practicada a la Dirección General de Centros Penales, dependencia del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, en cumplimiento a lo que establece el artículo 195 de la Constitución de la República y a los artículos 5, numerales 1, 3, 4, 5, 10, 14 y 16; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

1.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación constructiva y objetiva de la gestión realizada por la Dirección General de Centros Penales, durante el año 2005, con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia y eficacia con que se manejaron los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano.

1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Constatar si se han observado el debido cuidado en el desarrollo de la gestión, en cuanto a economía, en términos de cantidades y calidades adecuadas al mínimo costo, eficiencia, en la correcta utilización de los recursos durante su proceso productivo y eficacia, en términos del logro de los objetivos y metas propuestas.
- Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes y sus correspondientes indicadores de gestión y si éstos se implementaron teniendo en cuenta: leyes, decretos, reglamentos, instructivos, resoluciones, circulares, políticas y demás normativa interna.
- Verificar si se contó con un sistema integrado de control de gestión y si el resultado garantizó un diagnóstico permanente sobre el cumplimiento de las estrategias, objetivos y metas acordados en su proceso de gestión.
- Verificar si la entidad involucró dentro de su proceso de gestión los elementos que conforman la arquitectura organizacional y si cumplió de manera razonable y satisfactoria la concepción filosófica de la entidad, ideas rectoras (visión, misión, principios, valores y políticas), el desarrollo de teorías, métodos y herramientas, y su estructura organizacional.
- Determinar si la entidad aplicó un proceso de planeación estratégica dinámica y



coherente que haya permitido establecer un adecuado Plan de Gestión y Resultados.

- Verificar si en el ejercicio de la gestión institucional se garantizaron los derechos de los usuarios y la prestación de los servicios en forma eficiente, conforme lo establecen las disposiciones legales y la normativa interna de la entidad.
- Constatar si la organización generó y promovió una mayor cobertura, menores una mejor calidad y continuidad en la prestación de los servicios.
- Determinar si los procedimientos y sistemas permitieron a la entidad rendir cuenta plena de las actividades originadas en las responsabilidades que se le hayan conferido.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORIA

Nuestro examen comprendió la evaluación de la gestión administrativa, operativa, financiera y legal de la Dirección General de Centros Penales, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005.

Nuestras pruebas consistieron en obtener evidencia documentada y verbal, mediante entrevistas y correspondencia intercambiada con las instancias que consideramos importantes y los responsables de dar respuesta a nuestros requerimientos, para lo cual aplicamos técnicas de indagación, observación, análisis y verificación orientadas a determinar el grado en que se están logrando los objetivos y metas, verificando que los servicios estén siendo prestados en términos de eficiencia, eficacia y economía. La auditoria fue realizada de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

Durante el año 2005 la Dirección General de Centros Penales, obtuvo los siguientes logros:

- En el área de Gestión Administrativa se pudo determinar que la Dirección General de Centros Penales contó con avances en algunos de los proyectos o áreas:
 - a) Anteproyecto de Reformas a la Ley Penitenciaria.
 - b) En el fortalecimiento de la Red Multisectorial e Interinstitucional de ayuda a la población ex condenada
 - c) Ampliación en la capacidad de atención integral a los internos en Fase de Semilibertad.
 - d) Evaluación del nivel de riesgo del sistema penitenciario.



- e) Fortalecer la doctrina de Planificación de Seguridad Penitenciaria.
- f) Implementación de coordinación entre la Dirección General de Centros Penales y la PDDH, la PNC y Jueces de Vigilancia para efectos de capacitación, procedimientos, investigación, evaluación de personal y cumplimiento de normativas en el área de seguridad.
- g) El desarrollo de inspecciones programadas y no programadas en los Centros Penitenciarios.
- h) Ejecución de requisas generales periódicas e implementar requisas de rutina en los Centros Penitenciarios.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

Durante la auditoria practicada a la Dirección General de Centros Penales, evaluamos la gestión institucional relacionada con la eficiencia, eficacia y economía en la cual determinamos las observaciones siguientes:

3.1 PROYECTO "GESTION ADMINISTRATIVA"

En el proceso de nuestro examen identificamos algunas deficiencias relacionadas con la Gestión Administrativa que llamaron nuestra atención, así:

1. CARGOS FUNCIONALES DIFERENTES A PLAZAS ASIGNADAS. *ad*

Comprobamos que la Dirección General de Centros Penales cuenta con plazas nominales que difieren a las funciones asignadas; como por ejemplo:

- a. Personal con cargo nominal de Seguridad realizando labores de Contador;
- b. Cargos nominales de Secretarias y Motorista desempeñando funciones hasta como Encargados de Sección.

En el DECRETO No. 15, publicado en el Diario Oficial Número 21, Tomo 346, del 31 de enero del 2000; en la Norma Técnica de Control Interno No. 2-09 REMUNERACIONES, establece: "Se retribuirá a los servidores de tal manera que se compensen las tareas realizadas en el puesto de trabajo, las responsabilidades de cada cargo y méritos demostrados. *N7C3*

Es importante que cada entidad establezca un sistema de remuneraciones equitativo, de modo que a las mismas funciones y responsabilidades corresponda el mismo salario, considerando además, las condiciones geográficas donde se presten los servicios.



La remuneración acorde a las responsabilidades del cargo permitirá que el servidor mantenga rectitud y honestidad, sin tentaciones o privaciones, obtener un mejor rendimiento del servidor y una mayor entrega a su trabajo".

La falta de gestión ante los Ministerios de Gobernación y de Hacienda, es la causa de la condición planteada.

Lo que genera desmotivación del personal, incrementando el riesgo de que no sea efectivo en el desempeño de sus funciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 17 de noviembre de 2009 suscrita y firmada por el Ex - Director General de Centros Penales nos manifiesta lo siguiente: "Este problema de la administración no se genera en el año 2005, (y que probablemente lo tengan muchas instituciones del país) es un problema que viene desde hace muchos años y que incluso se mantiene en la actualidad. Los factores que prácticamente determinan o condicionan esta situación, son entre otros:

La falta de un presupuesto adecuado, que no posibilita la contratación del personal que la institución necesita.

Necesidad de rotación permanente del personal para efectos de transparentar las funciones.

La realización de funciones extremadamente delicadas y riesgosas, lo cual demanda que personal realice incluso funciones diferentes a los perfiles por los cuales fueron contratados. Incluso en casos para dar cobertura y protección al personal.

Todos los factores mencionados entre otros, forzaron la administración del 2005 el no poder solventar la situación dicha, la cual es herencia encontrada desde años y años. Esto indudablemente demanda que la institucionalidad de todo el Estado y el gobierno en su conjunto, realicen las asignaciones presupuestarias óptimas que requieren todas las instituciones, demanda una verdadera reingeniería institucional en todo el país, situación que aun en el esfuerzo propositivo y solicitante realizado por el sistema penitenciario, no podrá tal institución realizarlo en forma aislada. Por lo que pido se considere integralmente el problema y se desvanezca la condición".

En nota de fecha 11 de noviembre de 2009, suscrita y firmada por el Ex - Ministro de Gobernación; manifiesta lo siguiente: "Al respecto de las referencias hechas sobre el nombramiento de personal de la Dirección General de Centros Penales, en cargos diferentes al cargo nominal, tengo a bien manifestarle las siguientes consideraciones:

- La Dirección General de Centros Penales, requiere de una atención especial a las operaciones de la misma, basada en los problemas y



exigencias del quehacer institucional, en ese ámbito podemos mencionar las responsabilidades emanadas del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y las necesidades de cumplimiento de las obligaciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, y en la Legislación Secundaria Vigente.

- Las Disposiciones Generales de Presupuestos de la República de El Salvador, en su CAPITULO III: RELACIONADOS CON EL PERSONAL, Nombres sin emisión de acuerdos, a letra en el Art. 71, dice: "...No es necesario acuerdo del Poder Ejecutivo para la designación del personal de los resguardos de las destilerías de alcohol de las Administraciones de Renta y de Aduanas (con excepción de los jefes de dichos resguardos), de los peones de aduanas; de los agentes de vigilancia de las cárceles públicas; penitenciarias y presidios preventivos y anexos: vigilantes, conserjes y serenos de los centros docentes; guardianes y mozos de los estadios, gimnasios y canchas nacionales, así como niñeras, no obstante que su salario aparezca fijado en la Ley de Salarios. Los jefes de unidades primarias podrán autorizar a los directores y jefes respectivos para que designen y remuevan al personal indicado, de acuerdo con las necesidades del servicio.". Anexo N°1.

Lo anterior, da pauta para poder dar cobertura conforme a las necesidades de cargos funcionales del personal penitenciario, ocasionado por las constantes necesidades de movilización de cargos debido a los problemas que el personal penitenciario en determinados momentos requiere como son:

- Necesidades del servicio.
- La ocasionada debido a extorsiones al personal, amenazas, requerimientos urgentes de cobertura de cargos, entre otras.
- La celeridad requerida por la Dirección General de Centros Penales en nombramientos de personal, y
- Además de las condiciones especiales que en los mismos se presentan, como son motines, huelgas y las exigencias sociales de cumplimiento de los deberes penitenciarios, a realizar por la DGCP, del Ministerio de Gobernación en el año en cuestión.

Así mismo, como puede ser corroborada en el anexo N° 2, puede notarse los esfuerzos desarrollados por mi persona como Ministro a cargo de la Dirección General de Centro Penales, en lo relacionado al reordenamiento de las plazas, de conformidad a los puestos nominales y funcionales, que se manifiesta en los Presupuestos aprobados en los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, de los cuales anexo copia, y que demuestran en su sección CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL POR ACTIVIDAD A TIEMPO COMPLETO, en la que se describe el Personal de Servicios, dentro de las cuales se incluye el personal de agentes,



podemos notar lo cambios año con año, en las cantidades aprobadas, eso debido a las reclasificaciones de plazas, con las otras clasificaciones de la sección en esa Ley detallada, originadas en los cambios de cargos funcionales nominales, y que de igual manera modifican entre ellas los números de plazas solicitadas y aprobadas por el Ministerio de Gobernación y del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, que fueron ejercidas como líneas generales en los periodos en los que me desempeñé como Ministro de las Carteras de Estado en mención, a efecto de lograr el reordenamiento respectivo."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de la Administración, no obstante es de aclarar que son plazas autorizada y no acuerdos, como se expresa en las Disposiciones Generales del Presupuesto; y lo manifiesta por la Administración; por otra parte de los presupuestos presentados no se aclaran dichos argumentos vertidos por el Señor Ministro de Gobernación; además no presentan alternativas de solución para superar la condición.

2. FALTA DE SUPERVISION EN TIENDAS INSTITUCIONALES.

Comprobamos que las Tiendas Institucionales de la Dirección General de Centros Penales no han contado con una supervisión sobre el manejo y control de sus ingresos y egresos.

En el Decreto No. 95, de fecha 14 de noviembre del 2000, el Órgano Ejecutivo (Ministerio de Gobernación) emitió el **Reglamento General de la Ley Penitenciaria**, en el Art. 33. Dice: "Las funciones de la Subdirección General Administrativa son las siguientes:...h) Establecer mecanismos de control para la administración de los recursos tanto humanos, financieros y materiales..."

Y en el Art. 154, establece: "Para el establecimiento, supervisión y control de la tienda institucional, la Dirección General de Centros Penales deberá contar con un Departamento de auditoría para que periódicamente fiscalice su administración." 154

Lo anterior se generó porque el Director de Centros Penales no estableció el Departamento de Auditoría Interna.

Lo anterior podría generar mal uso de los ingresos de las Tiendas Institucionales, sin que la Administración lo detecte oportunamente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 17 de noviembre de 2009 suscrita y firmada por el Ex - Director General de Centros Penales nos manifiesta lo siguiente:" Este servidor fungió como Director General de Centros Penales a partir del Enero del año 2005, indudablemente encontré el sistema penitenciario del país con una cantidad de



problemáticas, una de ésta, se refiere a las tiendas institucionales. Comencé a realizar gestiones con el personal del sistema para propiciar el inicio de mayor orden, control, supervisión y vigilancia de las mismas, con el objetivo no solo de hacer transparente su administración, sino también para fortalecer el objetivo más importante que es brindar beneficios a la población reclusa con recursos de dichas tiendas, Art. 152 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria".

Así las cosas, a partir del primero de febrero del año 2005, es decir, apenas este servidor tenía un mes cumplido como Director General, se nombro un Coordinador de Tiendas Institucionales, quien se encargaría de recibir, ordenar y procesar toda la información de los Estados Financieros que presentaban cada uno de los Directores de los Diferentes Centros Penitenciarios, debido a que anteriormente los Directores estaban autorizados para administrar los fondos que cada tienda generaba. No obstante, existir un Coordinador de la Tiendas, siempre se ejerció supervisión por medio de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación, del cual formaba parte la Dirección de Centros Penales en el periodo en mención.

Indudablemente, es en el año 2005 que el Sistema Penitenciario inicia un enorme esfuerzo por generar controles eficientes en el manejo de las tiendas institucionales, se comenzó a incorporar personal técnico para tales efectos, se inició un proceso de inspecciones continuas en todas las tiendas del sistema. Se solicitaron informes periódicos de los respectivos balances.

También en reuniones con el entonces Gerente General del Ministerio de Gobernación, de entonces, se le planteó mecanismos como lograr la eliminación de manejo de dinero en efectivo por parte de los internos, buscando alternativas como el uso de tarjetas de débito, para evitar incluso la generación de problemas criminógenos en el sistema. Incluso se recomendó en algún momento el cierre de las tiendas institucionales, para iniciar con mejores mecanismos de control.

Todo ello permitió incluso mejorar los niveles de rentabilidad de las tiendas y con ello apoyar programas de rehabilitación en beneficio de la población interna. Solicitamos que la condición en comento sea considerada desvanecida".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de la administración, dicha observación se mantiene; es importante mencionar que; si bien es cierto tal y como menciona el Ex – Director General de centros Penales, existía un Coordinar para las Tiendas, nombrado y de supervisión por la unidad de auditoría interna del Ministerio de Gobernación; consideramos que la condición se refiere a la falta de supervisiones efectivas cuando no existen controles de los ingresos y egresos de las tiendas; generando que los fondos de las Tiendas sean utilizados para



otros fines fuera de lo que esta establecido en el Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

CONCLUSION DEL PROYECTO

Como producto del examen al Proyecto de Gestión Administrativa se determino que la Dirección General de Centros Penales, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, se concluye que los incumplimientos de funciones instituidas en la aplicación a leyes y la normativa técnica; y planteados los respectivos hallazgos por las deficiencias encontradas de la Dirección General de Centros Penales; como resultado de nuestro examen al Proyecto Gestión Administrativa, se encontraron algunas deficiencias relacionadas con lo siguiente: Cargos funcionales diferentes a plazas asignadas, Falta de supervisión en tiendas institucionales.

Dichas deficiencias ocasionan que no se realicen las actividades cumpliendo con los criterios de eficiencia, eficacia y economía, las cuales trascienden en el quehacer de la entidad.

Por lo que consideramos que la entidad debe fortalecer su control administrativo, desde la planificación de manera que coadyuven al mejoramiento de la ejecución de las operaciones para el establecimiento de su misión, visión, planeación operativa y de esta forma dar cumplimiento a los objetivos y metas institucionales.

3.2 PROYECTO "GESTION OPERATIVA"

En el proceso de nuestro examen identificamos algunas deficiencias relacionadas con la Gestión Operativa que llamaron nuestra atención, así:

1. INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA DGCP DE LAS DEFICIENCIAS REPORTADAS POR EL CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONAL.

Determinamos que la DGCP no le ha dado seguimiento a las deficiencias contenidas en el Informe de Labores del primer semestre, relacionadas con la Gestión de los Centros Penales desarrollado por el Consejo Criminológico Nacional, las cuales detallamos a continuación: ✓

- Existe una debilidad en relación a que algunos procesos de trabajo no se han uniformado y que es necesario fortalecer para poder mantener un mismo sistema de trabajo respetando la naturaleza y factores propios de cada unidad involucrada.
- Se determina que aún existe una cantidad considerable de internos que no han sido ubicados en fase del sistema progresivo, especialmente aquella que clasifica para fase ordinaria, ya que se ha potenciado o se han priorizado las



fases de confianza y semilibertad, por lo que es necesario fortalecer el sistema progresivo de fases.

- Con relación al diagnóstico criminológico es necesario destacar que existen un buen número de internos procesados y condenados que no cuentan con su expediente único y otros no lo tienen debidamente complementado y actualizado.
- En relación al tratamiento se ha establecido que existen internos que no tiene diseñado su plan de tratamiento individualizado y en unos casos no ha sido ratificado por el Consejo Criminológico Regional respectivo.
- El Consejo Criminológico Nacional actualmente no cuenta con todos los miembros que la Ley establece. Así como también los Consejos Criminológicos Regionales no están en relación directa a las demandas de trabajo generadas por los equipos técnicos criminológicos, aun con las debilidades de estos.
- Existen centros penales que no cuentan con equipos técnicos y en otros los hay incompletos, y en la mayoría de casos no están en relación directa con la cantidad de internos, ni con la cantidad de evaluaciones integrales para darle el seguimiento necesario.
- Los centros penales no cuentan con la infraestructura física para desarrollar óptimamente los programas de clasificación y tratamiento, que permitan ubicar a los internos de acuerdo a lo establecido en la Ley Penitenciaria y su Reglamento.
- Los Consejos Criminológicos Regionales de Occidente y Oriente no cuentan con locales apropiados que les permitan desarrollar sus actividades de trabajo de forma óptima.
- Los Consejos Criminológicos no cuentan con los recursos de mobiliario, informática en calidad y cantidad, así como con el transporte respectivo para responder con la eficiencia y eficacia requerida.

La Ley Penitenciaria, en su Art. 29 establece: "Las funciones del Consejo Criminológico Nacional son las siguientes:

- 1) Proponer a la Dirección General de Centros Penales los proyectos de trabajo y reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de los establecimientos;
- 2) Realizar los estudios que en materia penitenciaria le solicite el Ministerio de Justicia o la Dirección General de Centros Penales;



- 3) Dictar las pautas generales sobre el régimen y tratamiento de los internos, las directrices para su clasificación y traslado, que deberán seguir los Consejos Criminológicos Regionales:.."

El Art 29 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, dice:

- " b) Definir lineamientos de trabajo para cada Unidad Organizativa de la Dirección General de Centros Penales.
- c) Girar las instrucciones pertinentes a las Subdirecciones para atender las diferentes problemáticas existentes en los Centros Penitenciarios.
- d) Brindar seguimiento a la labor que realizan las diferentes Unidades que conforman la Dirección General de Centros Penales y los diferentes Centros Penitenciarios.
- e) Informar a los Señores Titulares del Ministerio del interior sobre la labor desarrollada en el Sistema Penitenciario."

El Reglamento de la Ley Penitenciaria en su Art. 38 establece: "El Consejo Criminológico Nacional, además de las funciones ya asignadas en la Ley, tiene las siguientes:

- a) Formular la planeación estratégica y vigilar la ejecución del Programa de Clasificación Penitenciaria para hacer las recomendaciones de las políticas del mismo, a la Dirección General de Centros Penales.

En el Reglamento General de la Ley Penitenciaria en su Art.31, determina:

- c) Contribuir a generar un fortalecimiento y desarrollo institucional a través de la gestión de equipamiento, asistencia técnica y capacitación.
- d) Realizar estudios, en coordinación con otras unidades de la Dirección General, para identificar necesidades en el funcionamiento del Sistema Penitenciario.
- i) Velar por el cumplimiento de políticas, objetivos y metas institucionales.

El Art.33 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, los cuales establecen:

- c) Administrar en forma efectiva los bienes y servicios con que cuenta la Dirección General.
- d) Identificar y brindar atención a las necesidades de suministros para la Dirección General de Centros Penales.
- e) Promover y fortalecer un proceso de desarrollo administrativo institucional.
- h) Establecer mecanismos de control para la administración de los recursos tanto humanos, financieros y materiales.
- j) Administrar eficientemente los recursos asignados, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General".



El Director General de Centros Penales no le ha dado la debida importancia a las observaciones proporcionadas por el Consejo Criminológico Nacional.

El Sistema Penitenciario no supera las deficiencias por lo que no se mejora la gestión realizada a Centros Penales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 17 de noviembre de 2009 suscrita y firmada por el Ex - Director General de Centros Penales nos manifiesta lo siguiente: " Con el mayor respeto, no es que "El Director General de Centros Penales no le ha dado la debida importancia a las observaciones proporcionadas por el Consejo Criminológico Nacional."

El problema fundamental tiene nuevamente que ver no con decisiones del Director General o las prioridades que el mismo establezca, el problema principal tiene vinculación a problemas presupuestario. En el sistema penitenciario, se cumple el postulado parabólico que dice: "La miel es mucha y los obreros son pocos".

Lo anterior, en tanto que, solo para hacer un recuerdo histórico, recibí el sistema penitenciario con DOCE MIL INTERNOS, aproximadamente; al finalizar el año 2005, teníamos alrededor de DIECISEIS MIL QUINIENTOS INTERNOS. Como se comprenderá, pueden existir muchas recomendaciones y necesidades, sin embargo, no siempre los recursos institucionales posibilitan que dichas recomendaciones se puedan concretar en su totalidad.

Sin embargo, se generaron producto de las recomendaciones del Consejo Criminológico diferentes mecanismos para fortalecer el apoyo a la población reclusa para desarrollar sus actividades dentro de un marco de estabilidad y ambiente laboral positivo. De hecho el Consejo Criminológico que se conformó en el año 2005, se mantuvo en su totalidad, excepto por la falta de la Licenciada en Educación, como ya se ha dicho por limitaciones presupuestarias, pero se suplía dicha falta con el apoyo de los educadores del sistema penitenciario para dictámenes relacionados con el área educativa.

Además, el Consejo Criminológico Nacional siempre fue un actor de primer orden en las reuniones de trabajo de la Dirección General de Centros Penales, en la cual participan las Jefaturas y/o Directores de Centros Penitenciarios y en las cuales se fortalece el papel y objetivos de trabajo del Consejo o su importancia en el desarrollo del Sistema Penitenciario. Incluso la presencia pública del Consejo, representada por su Director, comenzó a fortalecerse justamente en el año 2005, en diferentes entrevistas y participaciones en los diferentes medios de comunicación del país.

Se le proporcionó en el año 2005 diferentes recursos de equipo de oficina para fortalecer sus funciones, tales como: Dos computadoras completas, un impresor



láser, una mesa para reuniones, papelería necesaria y se les brindó el transporte necesario para realizar giras de trabajo a las sedes de los Consejos Criminológicos Regionales y Equipos Técnicos Criminológicos.

En relación que a los Consejos Criminológicos Regionales y a los Equipos Técnicos Criminológicos se les nombre el personal que les haga falta o que estén de acuerdo a la cantidad de internos existentes en los Centros Penitenciarios, se hicieron las gestiones ante el Ministerio de Hacienda para crear Consejos Criminológicos Regionales adicionales en la Región Occidental y Central, así como para contratar miembros Consejos Criminológicos Regionales, de Equipos Técnicos Criminológicos y Tutores, que a esa fecha se habían determinado como necesarios para poder desarrollar todos los procesos de trabajo de forma integral dentro del sistema penitenciario, gestión que finalmente no surtió efectos positivos.

Se autorizó la implementación de la estrategia de los Equipos Técnicos Itinerantes, para que fortalecieran el trabajo, donde faltaban miembros de Equipos Técnicos o cuando no eran suficientes, especialmente cuando las actividades o procesos de trabajo se volvían críticas.

Se celebraron convenios con Universidades privadas para que estudiantes participaran en los tratamientos durante períodos de seis meses, realizando su servicio social en los diferentes Centros Penales.

Tal como ya se comentó en una anterior respuesta, el sistema penitenciario de nuestro país, cuenta con recursos limitados en todos los niveles. El recurso humano, no escapa a esas limitaciones. Esto se debe principalmente por limitaciones de presupuesto. El problema se agrava, cada día, pues, diariamente, el número de personas privadas de libertad se incrementa. Esto indudablemente, eleva los costos de operatividad y mantenimiento del sistema.

En tal sentido, la insuficiencia de personal de los consejos, depende directamente de la insuficiencia del presupuesto del sistema penitenciario. Desde luego, que tales condiciones han sido del conocimiento del Ministerio de Hacienda, pues se han solicitado aprobación de plazas para tales fines y no se ha contado con los recursos para concretizar dichas demandas.

Por las razones expuestas solicito con mucho respeto tener por desvanecida la condición en comento."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La respuesta proporcionada por la entidad no desvanece la observación referente a las deficiencias reportadas por el Consejo Criminológico Nacional, en el periodo 2005, especialmente en las recomendaciones siguientes:



- Se determina que aún existe una cantidad considerable de internos que no han sido ubicados en la fase del sistema progresivo, especialmente aquellos que clasifica para fase ordinaria, ya que se ha potenciado o se han priorizado las fases de confianza y semilibertad, por lo que es necesario fortalecer el sistema progresivo de fases.
- Con relación al diagnóstico criminológico es necesario destacar que existen un buen número de internos procesados y condenados que no cuentan con su expediente único y otros no lo tienen debidamente complementado y actualizado.
- En relación al tratamiento se ha establecido que existen internos que no tiene diseñado su plan de tratamiento individualizado y en unos casos no ha sido ratificado por el Consejo Criminológico Regional respectivo.

Por lo tanto lo tanto la condición se mantiene.

2. FALTA DE ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY PENITENCIARIA.

Realizamos un análisis del Reglamento de la Ley Penitenciaria, especialmente a los artículos 13, 23, 338, determinando que no esta actualizado, según lo siguiente:

- 1) En el Art. 13, dice de los "Requisitos para la Visita Intima"; pero en su literal a) establece: a efecto de poner en riesgo, siendo lo correcto para evitar poner en riesgo; la salud de la persona visitante.
- 2) El Art. 23, establece: "De los deberes y obligaciones de los internos y relaciona en cuanto al...incumplimiento de las obligaciones y deberes indicados en este artículo se sancionará conforme el Art. 338; pero esté de refiere al "Auxilio de la Policía Nacional Civil que dice: "Cuando para garantizar la seguridad interior sea necesario el auxilio de elementos de la Policía Nacional Civil, el Director del Centro o el Subdirector de Seguridad,..."; lo cual se debe modificar dicho artículo en lo relacionado con los deberes y obligaciones de los internos.

Ley Penitenciaria, en su Art.21 numeral 2) establece: "Presentar al Ministro de Justicia los proyectos de trabajo y reglamentos necesarios para el funcionamiento de los establecimientos penitenciarios, las reformas que sugiera el Consejo Criminológico Nacional; y propuestas de política penitenciaria".

En la Ley Penitenciaria en su Art.29 numeral 2) dice: "Realizar los estudios que en materia penitenciaria le solicite el Ministro de Justicia o la Dirección General de Centros Penales".



La condición se debe al descuido del Director General de Centros Penales en garantizar y armonizar las reformas al Reglamento Penitenciario surgidos de las relacionadas con las facultades penitenciarias.

Lo anterior ocasiona que la Entidad no cuente con instrumentos legales actualizados para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En Nota proporcionada por el Ex - Director General de Centros Penales, en fecha 17 de noviembre de 2007, manifestó lo siguiente: "Como Director General de Centros Penales, en el año 2005, justamente al percatarme de las deficiencias de regulación de aspectos tan importantes para la población reclusa y para el sistema penitenciario en su conjunto, impulsé sendas reformas para mejorar no solo situaciones como la visita íntima a la que tienen derecho las personas privadas de libertad, sino también otras iniciativas que aún en el momento actual se aplican y logran mejoras continuas en el sistema.

En ese sentido, habiendo considerado que si bien es cierto los reglamentos que desarrollan las leyes son importantes, en el caso del sistema penitenciario, por la complejidad y la complicación constante que su administración y situación implican, ciertas regulaciones demandan tener la mayor fuerza y jerarquía legal. Entonces, impulsé en reformas a la Ley Penitenciaria.

La reforma a la Ley Penitenciaria para resolver las cuestiones señaladas, se lograron a partir de las propuestas realizadas por el suscrito, según Decreto Legislativo No 54, del 27 de julio del 2006, publicado en el Diario Oficial No. 151, Tomo 372, del 17 de agosto del mismo año.

De tal forma que, los señalamientos que se hacen por los honorables auditores en este apartado, fueron AMPLIAMENTE subsanados con las reformas que se hicieron a la referida ley. Éstas, entre otros aspectos contienen:

1. Derechos de los internos, incluido en esto lo referido a la realización de visitas familiares y VISITAS ÍNTIMAS;
2. Obligaciones de los internos;
3. Prohibiciones de los internos;
4. También contiene el desarrollo completo de un CAPÍTULO III - BIS, que establece el RÉGIMEN DE VISITAS A LOS CENTROS PENITENCIARIOS, entre otras cosas conlleva:
 1. Requisitos para el ingreso;
 2. Obligaciones de los visitantes;
 3. Prohibiciones de los visitantes;
 4. Sanciones;
 5. Procedimiento; etc.

Por lo expuesto solicito tener por desvanecido la presente condición."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber analizado los comentarios de la Administración y haber visto la modificación de la Ley Penitenciaria en Julio de 2006, según Decreto Legislativo No. 54, no han logrado superar las deficiencias determinadas en su Ley ni tampoco en el Reglamento General de la Ley Penitenciaria, por lo que se mantiene la condición.

3. NO EXISTE ACUERDO DE NOMBRAMIENTO PARA EL CARGO DE GUARDALMACÉN DEL BOTIQUÍN DE SUMINISTROS MÉDICOS.

Comprobamos que la DGCP no ha emitido el acuerdo de nombramiento, para el cargo de Guardalmacén del Botiquín de Suministros Médicos

En las Disposiciones Generales del Presupuesto en el Art.71 establece: "No es necesario acuerdo del Poder Ejecutivo para la designación del personal de los resguardos de las destilerías de alcohol de las Administraciones de Renta y de Aduanas (con excepción de los jefes de dichos resguardos), de los peones de aduanas; de los agentes de vigilancia de las cárceles públicas; penitenciarias y presidios preventivos y anexos; vigilantes, conserjes y serenos de los centros docentes; guardianes y mozos de los estadios, gimnasios y canchas nacionales, así como niñeras, no obstante que su salario aparezca fijado en la Ley de Salarios. Los jefes de unidades primarias podrán autorizar a los directores y jefes respectivos para que designen y remuevan al personal indicado, de acuerdo con las necesidades del servicio".

La condición se debe según el Director General de Centros Penales, a que la persona que fungía en el cargo lo efectuaba de manera provisional, mientras encontraban a una que llenara el perfil.

El efecto a dicha condición es que la estructura salarial no responde a la funcional.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la lectura del borrador de informe, de fecha 28 de octubre del presente; la Administración no presenta ningún comentario en relación a esta observación.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista de que no hay comentario, en relación a esta condición reportada; por parte de la Administración la observación se mantiene.



4. **FALTA DE INFORMACION A REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS DE EXTRANJEROS DETENIDOS.**

Verificamos que la DGCP no envió los listados de los extranjeros detenidos en el país, a cada representación diplomática acreditada en El Salvador.

En el Reglamento General de la Ley Penitenciaria en el Art.17 dice: "La Dirección General de Centros Penales enviará cada seis meses el listado de los extranjeros detenidos en el país, a cada representación diplomática acreditada; en caso no tuviere representación diplomática se buscará una embajada amiga a efecto de que comunique al país de origen la situación del interno.

De este listado se enviará copia a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos".

Falta de Gestión por parte del Director General de Centros Penales.

El efecto de la condición es que las Embajadas y/o representaciones Diplomáticas desconozcan la situación de sus compatriotas detenidos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En Nota proporcionada por el Ex - Director General de Centros Penales, en fecha 17 de noviembre de 2007, manifestó lo siguiente: "Recopilar algunas evidencias documentales de la administración del 2005 a esta fecha, noviembre del 2009, es sumamente dificultoso, máxime cuando este servidor ya no labora en el sistema penitenciario ni en el Ministerio del cual depende la institución y tampoco en la actual administración de gobierno.

Por otra parte, es importante que se tome en consideración que no existen a la fecha quejas o reclamos de representaciones diplomáticas por inexistencia o insuficiencia de información de personas extranjeras privadas de libertad en la administración en estudio, por el contrario, con las mismas siempre se mantuvieron no solo oportuna y eficiente comunicación incluso telefónica o en reuniones con el suscrito, sino también, excelentes niveles de cooperación y hasta la firma de convenios importantes en beneficio de la población reclusa. Nunca se tuvo ningún inconveniente o problema de carácter diplomático relacionado con personas privadas de libertad en el sistema penitenciario en año 2005. Solicito se considere desvanecida esta situación."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al respecto con lo manifestado por la administración sobre esta condición, no lo exime de su responsabilidad como tal; considerando que si bien es cierto no se reporta quejas o reclamos de las representaciones diplomáticas; no obstante pudieran haber personas extranjeras privadas de libertad en cada una de los



centros penitenciarios, por lo que el Director General de Centros Penales es el responsable de realizar esa comunicación con las representaciones a fin de cumplir con la normativa vigente; por lo que la observación se mantiene.

5. FALTA DE ENVIO A LA PDDH DEL LISTADO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD A NIVEL NACIONAL.

Comprobamos que la Dirección General de Centros Penales no envió a la PDDH el listado actualizado de las personas privadas de libertad a nivel nacional; no obstante la solicitud de la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos que consta en oficio PADCI No.0016-06 de fecha 3 de febrero 2006.

En la Ley Penitenciaria, en su Art.41 establece: "La Dirección General de Centros Penales deberá remitir mensualmente a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, o cuando ésta lo requiera, un listado actualizado de las personas privadas de libertad en todos los centros penitenciarios del país. Si se le solicitare, también deberá proporcionarle los demás datos que menciona el Art. 89 de esta Ley."

El descuido del Director General de Centros Penales es la causa de la condición determinada.

La Procuraduría para Defensa de los Derechos Humanos no contó con información, para darle seguimiento a las condiciones de los reclusos en el sistema penitenciario.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En Nota proporcionada por el Ex - Director General de Centros Penales, en fecha 17 de noviembre de 2009, manifestó lo siguiente: "La administración del 2005 tortaleció los mecanismos de comunicación no solo con la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, sino con toda la institucionalidad del país. En el tema específico, es obligación de cada centro penal remitir la información mencionada a la PDDH, como Director General, giré las instrucciones claras y precisas a cada uno de los diferentes directores de cada centro penal. Para mejorar la comunicación y coordinación en este y otros temas, mantuvimos reuniones de trabajo con la entonces Procuradora de Derechos Humanos, con delegados penitenciarios de la PDDH y otros altos funcionarios de la referida institución.

No debe olvidarse que la razón filosófica y jurídica de comunicar listas de personas detenidas a la PDDH es, que no exista en el sistema penitenciario personas detenidas ilegalmente, nunca en el año 2005 se comprobó ni un solo caso en tales circunstancias, por lo que considero oportuno solicitar se desvanezca esta condición."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios del Ex – Director General de Centros Penales, en relación a esta condición reportada, según la legislación corresponde a la Dirección General de Centros Penales remitir dicha información mensualmente a la PDDH y no a los centros penitenciarios como lo manifiesta que se les giro instrucciones a estos para que remitieran dicha información a la PDDH; por lo tanto lo condición se mantiene.

CONCLUSION DEL PROYECTO

Como producto del examen realizado al Proyecto Gestión Operativa y con base a la revisión de la Normativa Interna y Externa aplicable a la Director General de Centros Penales (DGCP), identificamos que existen algunas incumplimientos en la Normativa; en cuanto a: Incumplimiento por parte de la DGCP de las Deficiencias Reportadas por el Consejo Criminológico Nacional, Falta de Actualización del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, No Existe acuerdo de Nombramiento para el Cargo de Guardalmacén del Botiquín de Suministros Médicos, Falta de Información a Representaciones Diplomáticas de Extranjeros Detenidos, Falta de envió a la PDDH del listado de las Personas Privadas de Libertad a Nivel Nacional.

3.3 PROYECTO "GESTION FINANCIERA"

En el proceso de nuestro examen identificamos deficiencias relacionadas con la Gestión Financieras que llamaron nuestra atención, así:

1. NO HAN EFECTUADO REVALÚOS DE LOS BIENES INMUEBLES INSTITUCIONALES.

Comprobamos que durante el año 2005, la Dirección General de Centros Penales, no realizó reevaluaciones a algunos bienes inmuebles propiedad de la Entidad, según detalle:

No.	CLASE DEL BIEN	EXTENCION/ AREA	No DE ACTA FECHA	No. ESCRITUR A FECHA	VALOR EN LIBROS (\$)
1	Terreno en Santa Ana Barrio San Sebastián, ciudad de Santa Ana	4 manzanas Equivalentes a 280 áreas.	59 del 21/12/04 66 del 4/11/04		228.57
2	Terreno ubicado en la ciudad de San Francisco Gotera, Morazán.	No consta en instrumento legal	acta 59 del 21/12/04 66 del 4/11/04	# 213, l. 66 de propiedad	228.57



No.	CLASE DEL BIEN	EXTENCION/ AREA	No DE ACTA FECHA	No. ESCRITUR A FECHA	VALOR EN LIBROS (S)
3	Terreno ubicado a orillas de la ciudad de Ahuachapán	3 manzanas equivalente a 210 hectáreas	59 del 21/12/04	# 55, l. 836 de propiedad	342.86
			66 del 4/11/04		
4	Terreno en el Barrio las Flores, Ahuachapán	755.60 m2	59 del 21/12/04	# 138, l. 71 de propiedad	28.57
			66 del 4/11/04		

En el DECRETO No.15, publicado en el Diario Oficial Número 21, Tomo 346, del 31 de enero del 2000; NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO; decretadas por la Corte de Cuentas de la República, en la Norma Técnica de Control Interno No. 3-18 REGISTRO Y REVALUO DE BIENES INMUEBLES, establece: "Los bienes inmuebles propiedad de cada entidad, deberán estar documentados en escrituras públicas, que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritas en el registro correspondiente según indica la ley. Los documentos que amparan la propiedad de los bienes, deben estar debidamente custodiados por un servidor responsable e independiente de los que autorizan y aprueban las adquisiciones. Los bienes inmuebles propiedad del estado deberán revaluarse oportunamente, a fin de presentar su valor real en los estados financieros, de conformidad a la plusvalía, adiciones o mejoras realizadas a los bienes inmuebles".

La causa obedece según lo manifestado por el Subdirector General Administrativo a que no ha sido una práctica en esa dependencia revaluar los bienes inmuebles.

Como consecuencia los bienes inmuebles se encuentran subvaluados en los estados financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 6 de noviembre de 2009, suscrita y firmada por la Ex – Subdirectora General Administrativa; manifestó lo siguiente: "Sobre este particular, es importante mencionar que desde el año de 1999 la Dirección General de Centros Penales ha venido siendo objeto de fusiones con otros Ministerios; perteneciendo inicialmente al Ministerio de Justicia, el cual se fusionó con el Ministerio de Seguridad Pública; convirtiéndose en el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia. Posteriormente, en el año 2000 sufrió otro funcionamiento para agregarse al Ministerio del Interior; y en el año 2004 se realizó el fusionamiento de los Ministerios de Seguridad Pública y Justicia e Interior; creándose el Ministerio de Gobernación; en el cual pasa la Dirección General de Centros Penales a formar parte de éste.



En su oportunidad, en cada fusiónamiento, se ha debido realizar las liquidaciones y traspasos de la información contable, especialmente de los bienes en existencia. En tal sentido, para el año 2004, se realizó el proceso de liquidación de los Ex Ministerios de Seguridad Pública y Justicia e Interior; para lo cual se nombró una comisión liquidadora; misma que mediante Acta No.59 de fecha 21 de diciembre del dos mil cuatro ACORDÓ el traslado del inventario parcial de bienes inmuebles no depreciables, con sus valores de adquisición descritos en cada uno de las escrituras; entre los cuales se detallan los cuatro que han sido objeto del hallazgo.

Situación a la que se hace referencia considerando que dichos fusionamientos conllevaron a realizar cambios en las administraciones superiores que a su vez, han incidido en la discontinuidad en los procesos.

Para este caso que se señala, el traslado de funciones a la suscrita como subdirectora general administrativa se dio a partir del 11 de marzo del 2005; es decir dos meses, aproximados, después de haberse registrado contablemente el traslado de bienes de los ex Ministerios de Seguridad Pública y Justicia e Interior al Ministerio de Gobernación; en fecha 21 de enero del 2005; según se muestra en la fotocopia de la partida contable, anexa. Dicho registro se realizó como primer paso para la actualización de inversiones en bienes de uso de la Dirección General de Centros Penales. El paso siguiente debió ser la reevaluación de los mismos, sin embargo, la suscrita no fue advertida, por parte de la Unidad de Activo Fijo, de esta operación; quedando la misma, sin realizarse.

Con la finalidad de que se desvanezca este hallazgo, tomando en cuenta la recomendación de la Corte de Cuentas; de presentar las alternativas para superar la condición señalada; y a fin de procurar que los montos presentados en los Estados Financieros se apeguen a la realidad; esta situación se hará del conocimiento de las nuevas autoridades a efecto de que se inicien las gestiones ante el Ministerio de Hacienda el reevalúo de los bienes inmuebles; previo a lo cual; se ha identificado que se requiere realizar diversas actividades; tales como:

- La identificación de la situación jurídica de los inmuebles propiedad del Estado en uso de la Dirección General de Centros Penales
- El desplazamiento de personal de ingeniería para la verificación de los inmuebles en uso de la Institución de conformidad a los registros del encargado de activo fijo.
- Hacer el reconocimiento del área del inmueble, según las escrituras públicas.
- Efectuar la medición de las áreas construidas y/o ampliadas que permitan separar el área del terreno a reevaluar y el área de las edificaciones a



depreciar.

Se anexa a la presente fotocopia de la nota enviada por la suscrita al Director General de Centros Penales."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración manifiesta a través de la Subdirección General Administrativa, que efectuar revaluaciones, no ha sido una práctica; por lo que aceptan la deficiencia, y por tratarse de hechos consumados, la condición se mantiene.

2. BIENES RECIBIDOS EN LA BODEGA NO SON REGISTRADOS.

Comprobamos por medio de facturas de fechas 14 y 20 de septiembre de 2005, que el Encargado de la Bodega General recibió colchonetas y camarotes para los Centros Penales, pero no fueron ingresados en los controles.

En el DECRETO No.15, publicado en el Diario Oficial Número 21, Tomo 346, del 31 de enero del 2000; NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO; decretadas por la Corte de Cuentas de la República, en la Norma Técnica de Control Interno No. 3-13 SISTEMA DE REGISTRO DE BIENES, dice: "El sistema diseñado para el registro de las existencias de almacén y activos fijos, deberá facilitar la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, fecha, costo de adquisición y depreciación o revalúo cuando aplique; con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo."

La causa obedece según el Subdirector General Administrativo a que por falta de espacio en la Bodega General, las colchonetas y los camarotes, físicamente no ingresaron al Almacén; pero se depositaron en bodegas de la Penitenciaría Central y en el Centro Penal de Apanteos, sin embargo el control lo ejerció el Encargado de la Bodega.

Existe el riesgo de pérdida o deterioro de bienes sin que la Administración lo detecte oportunamente, así mismo los saldos de los inventarios y los registros no concilian.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 6 de noviembre de 2009, suscrita y firmada por la Ex - Subdirectora General Administrativa; manifestó lo siguiente: "Sobre este hallazgo, lastimosamente y al parecer no se realizaron las indagaciones necesarias al momento de dar la respuesta al equipo de auditores durante el desarrollo de la auditoría; ya que si bien es cierto el que los catres y colchonetas ingresaran a las bodegas de mariona y Apanteos obedeció a la falta de espacio en la bodega general; dicha condición quedó establecida en los contratos



suscritos; identificados con los Números MG-DGCP-010/2005 Y MG-DGCP 011/2005; de los cuales se anexan fotocopias.

En el contrato No. 11/2005, correspondiente a la adquisición de los catres se estableció en la cláusula QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA; que éste se obligaba a entregar parcialmente el suministro objeto del contrato en los lugares determinados por El MINISTERIO. Y para el caso de las colchonetas, tal como se expresa en el Contrato No. 10/2005 en su cláusula PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO; se señaló la entrega de 5,000 en la Penitenciaría Central y 3,000 en Apanteos, Santa Ana.

Es de agregar que este contrato fue administrado por la Subdirección General de Operaciones de la Dirección General de Centros Penales; la cual estuvo a cargo de la logística para la recepción de los bienes en adquisición así como de su traslado a los diferentes centros penitenciarios del país.

La determinación de enviarlos a las bodegas en dichos centros penitenciarios se debió a que la bodega general no cuenta con la capacidad para albergar las 8,000 colchonetas y los 4,000 catres dobles que se estaban adquiriendo; a menos que se dejaran fuera de las instalaciones en áreas descubiertas; lo cual implicaba descuido; por lo que habiendo espacio en Mariona y Apanteos se resguardaron mientras tanto que eran llevados a su destino final para uso de la población interna; ya que también era necesario retirar de cada centro penitenciario los bienes deteriorados a sustituir. Actividad imposible de realizarla en forma simultánea en los diecinueve centros penitenciarios; por lo que las entregas se planificaron por zonas; y siendo que únicamente existía un camión pequeño en la flota automotriz de la Dirección General de Centros Penales; el cual no estaba designado por completo para esta actividad, en aquella oportunidad, se tuvieron inconvenientes para completar la entrega.

No obstante, con todo lo anterior, no se obvió la parte del registro y control ya que se designó un responsable en cada centro penitenciario para el control de salidas de dichos bienes y en coordinación con el encargado de Bodega General se efectuaban los registros en los reportes mensuales de Bodega General enviados a Contabilidad; de los cuales se agregan fotocopia. Las salidas se amparaban mediante las requisiciones elaboradas en la bodega general, avaladas en la subdirección general administrativa y su recepción en su destino final, se confirmaba mediante la firma en las hojas de envíos, también elaborados en Bodega General.

Por otra parte en la Subdirección General Administrativa se ejercía el control de las existencias se manejaba una copia de estas requisiciones y hojas de envío; lamentablemente, de nuevo los cambios en la Dirección General de Centros Penales; a inicios del año 2007, las oficinas administrativas de Centros Penales ubicadas en el Edificio B-3 del Complejo Plan Maestro fueron trasladadas ubicadas actualmente en el edificio PRODISA, Centro de Gobierno; por lo que se ha consultado sobre estos archivos, sin embargo como la administración es nueva,



misma que tomó posesión después del 1 de Junio del presente año, desconoce de su ubicación exacta de esta documentación."

En nota de fecha 9 de noviembre de 2009, suscrita y firmada por el Ex – encargado del Almacén; manifestó lo siguiente: "Por medio de la presente le remito copias de notas de remisión, cuando se recibieron las colchonetas y camarotes y setenta requisiciones y setenta envíos de copias simples de informe que se utilizaron para el retiro de colchonetas y camarotes que fueron, comprados el 2005, lo cual se almacenaron en la Penitenciaría Central Mariona y Centro penal de Apanteos. Fueron ubicadas en esos lugares por falta de espacio físico en la Bodega General, pero esa decisión fue tomada a nivel de jefaturas, donde mi persona no tuvo conocimiento donde se iban a guardar ni mucho menos de la compra que se realizaría, se me comunico hasta cuando las iban a entregar.

La entrega a los diferentes Centros Penales se realizó por medio de las requisiciones autorizadas y firmadas por la Subdirección General Administrativa, después se elaboraron los envíos que son los que sirven para la entrega del material los cuales fueron firmados a la hora de recibir las colchonetas, se elaboraba un informe mensual de ingresos y egresos, el cual una copia se entregaba a la Subdirección General Administrativa y otra ala unidad de Pagaduría de Penales.

Debido a que los documentos originales se encuentran en poder del actual encargado de la Bodega General es que solo se remiten copias."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los argumentos presentados por la Administración no se aceptan debido a que no presentan documentación que respalde el retiro de las colchonetas y los camarotes asimismo, no presentan las evidencias de las existencias de inventarios periódicos.

3. VEHICULOS ROBADOS NO FUERON REPORTADOS A CONTABILIDAD PARA SU DESCARGO.

Comprobamos que los vehículos robados y pagados por la compañía aseguradora, no fueron reportados a la Unidad Contable para su descargo.

Ley de la Corte de Cuentas de la República, en la sección Responsabilidad por acción u omisión; artículo 61 establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

En el DECRETO No 15, publicado en el Diario Oficial Número 21, Tomo 346, del 31 de enero del 2000; NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO; decretadas por la Corte de Cuentas de la República, en la Norma Técnica de Control Interno No. 4-03.02 OPORTUNIDAD EN LOS REGISTROS, establece:



"Las operaciones deben registrarse dentro del período en que ocurran, a efecto que la información contable sea oportuna y útil para la toma de decisiones por la máxima autoridad de la entidad.

La causa obedece al descuido del Jefe UACI.

Existe la probabilidad de presentar información financiera que no sea veraz y oportuna.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota presentada por la Ex - Jefe de la Unidad de Compras, el 28 de octubre 2009, fecha de la lectura del borrador de informe, nos manifestó lo siguiente: "Para la unidad a la que yo representaba no era parte de las funciones y atribuciones dicha acción, quedando fuera de toda responsabilidad el hallazgo presentado, ya que en ningún momento se me informo por escrito ni por otra media tal situación".

En nota de fecha 17 de noviembre de 2009, suscrita y firmada por la Ex - Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones manifestó lo siguiente: " Al respecto expongo: Que habiendo indagado y revisado la documentación correspondiente se observa que la pérdida del vehículo que se menciona ocurrió en el año 2002, tal como se muestra en la solicitud de indemnización a la empresa aseguradora SISA de la cual adjunto fotocopia (ver anexo II), siendo que en esa fecha no fungía como responsable de la Unidad de Compras de Centros Penales. En tal sentido solicito se me de por exonerada de dicho hallazgo."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración manifiesta que ignora las causas por las que no fueron reportados a contabilidad, por lo tanto la condición se mantiene.

4. FALTA DE DOCUMENTACION DE RESPALDO POR LA ADQUISICIÓN DE VEHICULOS.

Al efectuar examen a los bienes depreciables comprobamos que la aseguradora SISA con fecha 24/07/2002 emitió cheque de indemnización por un valor de \$17,541.06, en concepto de pago por reclamo de un microbus extraviado propiedad de la Dirección General de Centros Penales, el cual fue expedido a nombre señor Héctor Eduardo Salinas Salinas quien es el ofertante de un microbus; pero la Entidad ya no adquirió ese tipo de automotores sino que dos vehículos, de los cuales no hay documentación de soporte, según detalle:



a. Marca: Ford
Tipo: Automóvil
Modelo: Escort
Color: Beige
Año: 1999
Placa: 498-166

b. Marca: Honda
Tipo: Camioneta
Modelo: Rústico
Color: Verde
Año: 1997
Placas: 498-520

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO, Soporte de los Registros Contables, el Art. 193.- expresa: " Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

Asimismo el Art. 197.- Expresa: " Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:...f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

MANUAL DE PROCESOS PARA EJECUCION PRESUPUESTARIA, del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI) de diciembre 2003, del Ministerio de Hacienda; en el literal H. PAGO DE OBLIGACIONES ,Procedimiento para el pago de Obligaciones y Registro Contable, PAGO DE BIENES Y SERVICIOS, el Párrafo Seis, expresa: "Posteriormente deberá entregar al área contable la nota de cargo correspondiente a los abonos a cuenta autorizados o copia del cheque entregado, copia del Reporte de Cheques a pagar y Listados de Abonos a Cuenta a los Proveedores o suministrantes, así como copia de los quedan respectivos; para que está haciendo uso de la aplicación informática del SAFI valide que el registro contable del pago cumpla con los aspectos legales y técnicos establecidos."

La causa obedece al descuido del Jefe UACI, por no remitir los documentos al Departamento de Contabilidad de la Dirección General de Centros Penales.

La condición anterior podría ocasionar la pérdida de los automotores sin que la Administración no lo detecte oportunamente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de noviembre de 2009, suscrita y firmada por la Ex – Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones manifestó lo siguiente:"Este se relaciona con el anterior, ya que los dos vehiculos a que se hace referencia fueron adquiridos con la Indemnización del vehículo robado, y de la misma manera se indagó y no existe documentación de adquisición de estos, en vista



que la aseguradora; amparada en la Clausula X, párrafo III de la póliza suscrita, contemplaba precedente hacer el reemplazo de vehículos; por lo que la empresa no emitió cheque para entregar fondos a la Dirección General de Centros Penales, sino que tal como se muestra en la nota del 7 de octubre de 2002 (se anexa fotocopia, ver anexo III), sobre las gestiones realizadas por la Subdirección General Administrativa, en esa oportunidad, la adquisición de los vehículos sería hecha por la Compañía SISA, en virtud de lo cual emitió cheque a favor del dueño de los mismos, y entregó a la DGCP en sustitución del robado (N-15236)

Este se relaciona con el anterior, ya que los dos vehículos a que se hace referencia fueron adquiridos con la Indemnización del vehículo robado, y de la misma manera se indagó y no existe documentación de adquisición de estos, en vista que la aseguradora; amparada en la Clausula X, párrafo III de la póliza suscrita, contemplaba precedente hacer el reemplazo de vehículos; por lo que la empresa no emitió cheque para entregar fondos a la Dirección General de Centros Penales, sino que tal como se muestra en la nota del 7 de octubre de 2002 (se anexa fotocopia, ver anexo III), sobre las gestiones realizadas por la Subdirección General Administrativa, en esa oportunidad, la adquisición de los vehículos sería hecha por la Compañía SISA, en virtud de lo cual emitió cheque a favor del dueño de los mismos, y entregó a la DGCP en sustitución del robado (N-15236)

Es de agregar, que con fecha 5 de septiembre de 2007, época en la que se estaba desarrollando esta Auditoría se efectuaron los registros contables de los vehículos robados y reportados a la Unidad Contable de Centros Penales, entre ellos el N- 15236, según se muestra en fotocopia de nota suscrita por la Jefe USEFI (ver anexo IV); por lo que de la misma manera que el anterior solicito se me exonere de tal hallazgo."

En nota presentada por la Ex - Jefe de la Unidad de Compras, el 28 de octubre 2009, fecha de la lectura del borrador de informe, nos manifestó lo siguiente: "Lo mencionado en este apartado se realizó bajo la administración del Doctor Francisco Rodolfo Garay Pineda, quien en esa fecha fungía como Director General de Centros Penales, y como Subdirector General Administrativo el Licenciado Rodríguez, todo ello aconteció en un periodo en el cual yo no fungía bajo el cargo de Jefe de la Unidad de Compras de la DGCP. Así mismo, cabe mencionar ante tal observación que están manifestando un descuido por parte del Jefe UACI del Ministerio de Gobernación y considero no tener responsabilidad al respecto por ser meramente información financiera fuera de mis atribuciones.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los argumentos presentados por la Administración, por medio del Subdirector General Administrativo, no se aceptan, por cuanto no presenta la documentación que respalde la adquisición de los vehículos cuestionados.



5. INADECUADO MANEJO DE LAS TIENDAS INSTITUCIONALES.

En las Tiendas Institucionales que funcionaron en los Centros Penales, durante el 1º de enero al 31 de diciembre de 2005, efectuaron ventas por un valor de \$2,967, 630.69 y al 31 de diciembre de 2005 sus activos ascendieron a la suma de \$ 211,291.12, determinamos lo siguiente:

1. El Comité Administrativo de la Dirección General de Centros Penales; no ha determinado el sistema de administración, privada o institucional, ya que las tiendas son manejadas por particulares sin que exista un contrato o convenio.
2. La Entidad no posee controles internos confiables del manejo de los recursos.
3. Los estados financieros presentados al 31 de diciembre 2005 fueron elaborados por una persona ajena a la Entidad, por lo que no reúnen los requisitos técnicos y legales que reflejen de manera razonable las compras, ventas y utilidades.

En el Reglamento General de la Ley Penitenciario Art. 152.- La Dirección del Centro deberá promover y desarrollar la tienda institucional con el único propósito de generar fondos para la atención de programas de asistencia social en pro de la población reclusa y de satisfacer necesidades inmediatas del establecimiento penitenciario.

Art. 154.- Para el establecimiento, supervisión y control de la tienda institucional, la Dirección General de Centros Penales deberá contar con un Departamento de auditoría para que periódicamente fiscalice su administración.

En la Ley de la Corte de Cuentas, artículo 26: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observación de las normas aplicables".

Art. 101. de la Ley AFI dice: " La Contabilidad Gubernamental se estructurará como un sistema integral y uniforme, en el cual se reconocerán, registrarán y presentarán todos los recursos y obligaciones del sector público, así como los cambios que se produzcan en el volumen y composición de los mismos.



Existirá un único sistema contable en cada entidad u organismo público que satisfaga sus requerimientos operacionales y gerenciales y que permita y facilite la integración entre las transacciones patrimoniales y presupuestarias".

Art. 102.- Constituyen elementos básicos del subsistema de contabilidad gubernamental, los siguientes: "

- a) El conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos relativos a la Contabilidad Gubernamental;
- b) La contabilidad específica de las entidades y organismos del sector público;
- c) La consolidación de la información financiera;
- d) Los informes de análisis financiero/contable".

En el Art. 103. Principios de la Contabilidad Gubernamental, establece: "Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios:

- a) La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de valuarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos;
- b) El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones;
- c) El registro de las transacciones sobre la base de mantener la igualdad entre los recursos y obligaciones".

El Director General de Centros Penales incumplió las disposiciones legales y técnicas.

Existe el riesgo de que se cometan errores e irregularidades en el manejo de los recursos y que la administración no lo detecte oportunamente, así mismo podrían incurrir en la evasión de impuestos.-

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración, a través del Secretario General, mediante nota sin número de fecha 20 de agosto de 2007, manifiesta: "Efectivamente para el año 2005, las tiendas no todas contaban con sistemas formales de contabilidad. Las tiendas que tenían contabilidad, era manual, pero fue a finales de ese año, que se



tomaron las acciones de brindar mayor apoyo al sistema de tiendas institucionales, implementando más y mejores controles.

Los Estados Financieros no fueron certificados por un contador público debido a la indefinida situación jurídica de propiedad de las tiendas, no existe una normativa específica al respecto para darle cumplimiento. Si existe un instructivo para la administración de los fondos pero no establece la obligatoriedad de contratar los servicios profesionales de Contador Público.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración acepta la condición y manifiesta que fue a finales de ese año, que tomaron las acciones de brindar mayor apoyo al sistema de tiendas institucionales, implementando más y mejores controles, pero no demuestran como superaran la deficiencia, por lo tanto la condición se mantiene.

6. DOCUMENTACIÓN NO PROPORCIONADA

Durante nuestro examen la Administración no proporcionó la documentación solicitada en notas REF-DASJRE-AFG-DGCP-059/2007 de fecha 25 de julio de 2007 y REF-DASJRE-AFG-DGCP-084/2007 de fecha 20 de agosto de 2007, según detalle:

- a. Los contratos y autorizaciones de cada cuenta corriente y de ahorro por cada Tienda Institucional, así como de los refrendarios de cheques.
- b. Nómina de las personas responsables del manejo de las cuentas bancarias.

El art. 45 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "El Presidente de la Corte o quien haga sus veces, sus representantes especiales y los auditores gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera".

El incumplimiento legal por parte del Secretario General, es la causa de la condición determinada.

Lo anterior ocasionó que los Auditores no desarrollaran los procedimientos de auditoría para comprobar el adecuado manejo de los recursos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

No proporcionaron comentarios.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración no proporcionó evidencia sobre la condición; y por ser un hecho consumado, la condición se mantiene.

CONCLUSION DEL PROYECTO

Luego de realizar los procedimientos de la Auditoría Financiera y de Gestión que se practicó a la Dirección General de Centros Penales, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, relativos al Proyecto Gestión Financiera concluimos que sean determinados algunas observaciones que mencionamos: No han efectuado revaluos de los bienes inmuebles institucionales, Algunos bienes recibidos en la bodega no son registrados, vehículos robados no fueron reportados a contabilidad, Falta de documentación de respaldo por la adquisición de vehículos, Inadecuado manejo de las tiendas institucionales y documentación no proporcionada.

3.4 PROYECTO "GESTION LEGAL"

En el proceso de nuestro examen identificamos unas deficiencias relacionadas con la Gestión Legal que llamó nuestra atención, así:

1. DEFICIENCIAS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

Al realizar el análisis de los inventarios de bienes muebles e inmuebles determinamos la existencia de algunos declarados como inservibles y que aún se encuentran en los controles administrativos y contables, según el siguiente detalle:

Departamento de Servicios Generales y Transporte de la DGCP					
No.	Código	Placa	Descripción del Bien	Chasis	Ubicación
1	11.1.06.1.01.003	N-17946	Automóvil, Daewood	KLATF69YEWB199235	Penitenciana Central
2	11.1.06.1.01.004	N-2989	Automóvil Toyota	RT-100-63050	Centro Penitenciario de Jucuapa
3	11.1.06.1.08.001	N-13778	Jeep Toyota	RJ70-0006415	Centro Penitenciario de Quezaltepeque
4	11.1.06.1.08.002	N-2709	Jeep,	JO84EC07792	Penitenciaría Oriental de San Vicente
5	11.1.06.1.09.014	N-12447	Microbus Kia Besta	KNNP7352PS314167	Penitenciana Central



Departamento de Servicios Generales y Transporte de la DGCP					
No.	Código	Placa	Descripción del Bien	Chasis	Ubicación
6	11.1.06.1.10.001	N-3960	Microbús Toyota	RH22B-000857	Centro Penitenciario de San Miguel
7	11.1.06.1.13.017	M-26303	Moto Yamaha	3HS-005501	Bodega Central
8	11.1.06.1.15.002	N-9317	Pick Up, Chevy	9BJTC80JKC114765	Penitenciaría Central
9	1.3.06.1.13.009	N-10885	Camioneta, Chevrolet	IGNDT13ZON12210755	Penitenciaría Central
10	11.1.06.1.01.004	N-9155	Pick Up, Isuzu	JAACL14NIB0705593	Penitenciaría Central
11	11.1.06.1.09.001	N-13764	Microbús Kia Besta	NKCTA24521s300049	Dpto. de Transp. de la DGCP
Código		Bienes inservibles para descargo			Cantidad
Centro Penal de Cojutepeque					
Varios	Sillas de Espera Plásticas C/brazo Bl			63	
	Camarote bipersonales			90	
	Mesa plásticas redondas			24	
	Catres Bipersonales			40	
	Otros bienes			8	
	Bienes no encontrados			44	
	Sub-Total			269	
Centro Penal de San Vicente					
Varios	Sillas de Espera Plásticas C/brazo Bl			35	
	Maquina de escribir			2	
	Pirografos			4	
	Otros bienes			7	
	Bienes no encontrados			3	
Sub-Total			51		
Centro Penal de Apanteos					
Varios	Sillas de Espera Plásticas C/brazo Bl Y metálicos			43	
	Camas			6	
	Maquina de escribir			3	
	Otros bienes			19	
	Bienes no encontrados			41	
Sub-Total			112		
Centro Penal de Sonsonate					
Varios	Sillas Secretarial			1	
	Electrodomésticos: Refrigeradora, TV., Cafetera, cocina			6	
	Detector de metal			9	
	Cantiladora de 8"			1	
	Marco 4 sillas de fibras de vidrios			1	
	Bienes no encontrados			86	
Sub-Total			104		
Centro de Readaptación para Mujeres					
Varios	Camarotes			131	
	Camas individuales			70	
	Maquina de escribir			5	
	Otros bienes			29	
	Bienes no encontrados			31	
	Sub-Total			266	
Resumen:					
Bienes para Descargo				597	
Bienes no encontrados				205	
Total				802	

En el DECRETO No.15, publicado en el Diario Oficial Número 21, Tomo 346, del 31 de enero del 2000; NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO; decretadas por la Corte de Cuentas de la República, en la Norma Técnica de



Control Interno No. NTCI 3-12, expresando que "En cada entidad se realizarán constataciones físicas periódicas de inventarios y activos fijos, por parte de servidores independientes de su custodia y registro; en caso de variaciones, deberán efectuarse las investigaciones y ajustes, y en su caso, determinar las responsabilidades conforme a la Ley".

Así mismo la NTCI 3-16, establece que la "Baja o Descargo de bienes" establece que: "Cada entidad pública aplicará estrictamente las disposiciones reglamentarias para la baja o descargo de bienes de consumo, maquinaria y equipo, bienes intangibles, especies valoradas, bienes de producción y otros; contando con las justificaciones requeridas. Los bienes dados de baja o descargados podrán subastarse, donarse, permutarse, destruirse o someterse a cualquier acción que disponga la entidad, apegada a la ley. Estas acciones deberán estar debidamente documentadas".

También el Manual de Organización de la Dirección General de Centros Penales, aprobado el 24 de mayo de 2005, establece como función del Jefe de Servicios Generales: "Supervisar los Inventarios por medio de activo fijo"

El Manual de Descripción de Puestos, de la Dirección General de Centros Penales, aprobado el 23 de mayo de 2005, establece como función del Encargado de Activo Fijo: -Conformar una comisión para proceder a descargo mediante verificación física.

La condición obedece a la falta de gestiones oportunas del Jefe del Departamento de Servicios Generales y Transporte y del Jefe de la Unidad de Activo Fijo.

Lo anterior ocasiona que se mantengan una serie de vehículos y bienes muebles inservibles los cuales ocupan espacio físico, desactualizado los registros contables y mostrando sobrevaluación de los Estados Financieros en el rubro 241: "Bienes Depreciables" en \$ 29,399.88.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con nota de fecha el 22 de agosto de 2007, el jefe de Servicios Generales, nos remitió nota en donde nos anexa la siguiente documentación, que expresa lo siguiente:

Nota de fecha 13 de diciembre de 2006, en donde el mecánico de la DGCP dirige al Jefe de Servicio Generales, en donde informa "sobre la situación actual de los vehículos automotores placas N-9155, N- 9317, N-10885, y N-12447, los cuales ya tienen varios años de estar embancados y necesitan ser reparado en forma general. Por lo que el gasto sería mayor al valor de dicha unidad y por esa razón no es recomendable realizar inversiones en estos vehículos, ya que también no cuenta con la documentación de tránsito en regla para la respectiva



circulación, a lo cual también hay que invertir para actualizar dicha documentación"

Así también anexa nota de fecha 16 de agosto de 2007, referencia DG-755/07, en donde el Director General de Centros Penales, solicita al Director Ejecutivo del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, en donde "Solicita que a través de la instancia pertinente se nos realice el proceso de descargo de los siguientes bienes: vehículo y motocicletas" agregando que estos bienes han perdido posibilidad de ser utilizado por esta Dirección, los cuales se encuentran en los diferentes Centros Penales del país"

Así también anexa nota de fecha 17 de agosto de 2007, en donde el mecánico de la DGCP dirige al Jefe de Servicio Generales, expresándole "sobre la situación actual de los vehículos N-13764, N-17946, N- 2989, N-13778, N-2709, N-3960 y la motocicleta M-26303, las cuales están "fuera de servicio por estar completamente deterioradas, pues ya son modelos muy atrasados y el costo de reparación es mayos al valor real de la unidad".

En dicha documentación se encuentra nota de fecha 13 de diciembre de 2006, en donde el mecánico de la DGCP dirige al Jefe de Servicio Generales, en donde informa "sobre la situación actual de los vehículos automotores placas N-9155, N- 9317, N-10885, y N-12447, los cuales ya tienen varios años de estar embancados y necesitan ser reparado en forma general. Por lo que el gasto sería mayor al valor de dicha unidad y por esa razón no es recomendable realizar inversiones en estos vehículos, ya que también no cuenta con la documentación de transito en regla para la respectiva circulación, a lo cual también hay que invertir para actualizar dicha documentación"

Así también anexa nota de fecha 16 de agosto de 2007, referencia DG-755/07, en donde el Director General de Centros Penales, solicita al Director Ejecutivo del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, en donde "Solicita que a través de la instancia pertinente se nos realice el proceso de descargo de los siguientes bienes: vehículo y motocicletas" agregando que estos bienes han perdido posibilidad de ser utilizado por esta Dirección, los cuales se encuentran en los diferentes Centros Penales del país"

Así también anexa nota de fecha 17 de agosto de 2007, en donde el mecánico de la DGCP dirige al Jefe de Servicio Generales, expresándole "sobre la situación actual de los vehículos N-13764, N-17946, N- 2989, N-13778, N-2709, N-3960 y la motocicleta M-26303, las cuales están "fuera de servicio por estar completamente deterioradas, pues ya son modelos muy atrasados y el costo de reparación es mayos al valor real de la unidad".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Dirección General de Centros Penales, inició la gestión para el descargo de los 11 vehículos y del mobiliario y equipo inservibles a partir de 2006, lo que demuestra la extemporaneidad de las gestiones, por lo tanto la condición se mantiene.

2. DECLARATORIA DE URGENCIA NO FUE COMUNICADA OPORTUNAMENTE AL CONSEJO DE MINISTROS.

Constatamos que el Ministro de Gobernación no remitió oportunamente las resoluciones para declaratorias de urgente al Consejo de Ministros, según detalle:

- a) La dieciocho del 13 de febrero de 2005, en donde califica de urgente la adquisición de 4000 camarotes bipersonales y 8000 colchonetas, para la Dirección General de Centros Penales sin haber comunicado oportunamente al Consejo de Ministros el "Calificado de Urgente", ya que lo realizó nueve meses después; con la referida resolución efectuaron los contratos: No. MG-DGCP-10/2005, celebrado con Espumar, S.A. de C.V. y el contrato No. MG-DGCP-11/2005, suscrito con RYDEME, S.A. de C.V., ambos con fecha 1 de junio de 2005.
- b) La número Ochenta y Cuatro-A; de fecha 28/11/2005, en donde resuelve Calificar de Urgente la contratación de las dos empresas calificadas, capacitadas y con suficiente experiencia en el ramo de la Construcción y la Supervisión de obras, para que una de ellas ejecute el Proyecto No.3981, "Construcción del Centro Penal de Izalco", y la otra ejerza la Supervisión del referido Proyecto.

El Decreto Legislativo 868, Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, del 5 de abril de 2000, en el Título III, Capítulo V, en su artículo 73, expresa que "Con el conocimiento del Consejo de Ministros, el titular de la institución será el competente para emitir la declaración de urgencia debidamente razonada, excepto en el caso de los Municipios, que será el concejo municipal el que conozca y tendrá competencia para emitir dicha declaración. En el caso en que uno o varios miembros del Concejo Municipal sea nombrado para conformar la UACI, de conformidad a lo establecido en el Art. 9 de esta ley, se exonerará para conocer de la declaración de urgencia"

La falta de cuidado del Ministro de Gobernación es la causa de la condición determinada.



Lo anterior podría ocasionar que se cometan errores e irregularidades en los procesos de adquisición y que el Consejo de Ministros no los detecte oportunamente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 11 de noviembre de 2009, suscrita y firmada por el Ex – Ministro de Gobernación, manifestó lo siguiente: "Al respecto de las referencias hechas sobre la Comunicación al Consejo de Ministros, de las Declaratorias de emergencia manifiesto lo siguiente:

- La ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública, en su CAPÍTULO V, CONTRATACIÓN DIRECTA, Calificación de urgencia, Art. 73, establece: "...Con el conocimiento del Consejo de Ministros, el titular de la institución será el competente para emitir la declaración de urgencia debidamente razonada, excepto en el caso de los Municipios, que será el concejo municipal el que conozca y tendrá competencia para emitir dicha declaración. En el caso en que uno o varios miembros del Concejo Municipal sea nombrado para conformar la UACI, de conformidad a lo establecido en el Art. 9 de esta ley, se exonerará para conocer de la declaración de urgencia."...

A tal efecto, el procedimiento de hacer del Conocimiento al Consejo de Ministro, se realizaba previo a la Declaratoria de Emergencia, y no posterior, en tal sentido, en las sesiones del Consejo de Ministro, el Titular de cada Ramo respectivo e interesado, procedía en dentro de la agenda del consejo: puntos varios a dar a conocer al Consejo de Ministro, sobre la necesidad de Declaratoria de Emergencia y las razones que obligan a ello, y posteriormente procedía a la elaboración de la respectiva resolución razonada.

Por lo anterior, y en el marco del proceso establecido, en mi gestión procedí a la respectiva comunicación verbal sobre las razones que me impulsaron a establecer Declaratoria de Emergencia en esos y otros casos, sin embargo y como formalidad se notificó por parte de la Dirección Jurídica, sobre el caso de los camarotes y colchonetas, en fecha 4 de septiembre del 2005, sin embargo, la Dirección Jurídica notificó sobre la Resolución Emitida, pero de la Declaratoria, el Consejo de Ministro fue notificado verbalmente, de las necesidades que obligaron a emitirla, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 71 de la LACAP, ya que la competencia de la emisión de la misma, la da el Conocimiento del Consejo de Ministros y no es una notificación posterior.

Por lo antes expuesto, solicito de la manera más atenta, se consideren mis argumentos, y se me libere de responsabilidad sobre cada uno de los dos casos, que en el borrador de informe los Auditores han planteado.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según el Señor Ministro de Gobernación como respuesta a esta observación; dentro del proceso en su gestión procedió "a la comunicación verbal sobre razones que lo impulsaron a establecer Declaratoria de Urgencia de los camarotes y colchonetas; en fecha 4 de septiembre 2005 la Dirección Jurídica notificó de una Resolución Emitida", en esos y otros casos; por lo cual el Consejo de Ministros fue notificado verbalmente de las necesidades que



obligaron a emitirla; no obstante lo expuesto y analizado, somos de la opinión que la condición se mantiene.

3. FALTA DE RESOLUCIÓN RAZONADA PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.

Constatamos que la entidad impuso multa por incumplimiento a la empresa Sistema Integrados, S.A. de C.V., suscriptora del contrato No. MG-DGCP-017/2005, sin haber emitido resolución razonada, según el siguiente detalle:

Suministro	Contrato	Retraso	Multa
1° Entrega de 2,500 Resmas de de Papel Bond, 20.75 Gr/ml, HP, Tamaño Oficio, marca HP para la Dirección General de Centros Penales"	Entrega pactada para el 03/Dic/05 y fue recibida en la bodega el 23/Dic/05	20 Días	\$ 174.60 Remitidos a la UFI, el 23/Marzo/06
2° Entrega de 2,500 Resmas de de Papel Bond, 20.75 Gr/ml, HP, Tamaño Oficio, marca HP para la Dirección General de Centros Penales"	Entrega pactada para el 30/enero/06 y fue recibida en bodega el 13/marzo/06	41 Días	\$ 381.91

LACAP

En la Ley LACAP, Multa por Mora, en su Artículo 85, establece: "Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.
- En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato.
- Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

Sin embargo, de lo dispuesto en los incisos anteriores en su caso, la multa establecida será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance



correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, le serán aplicables únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista".

EN El Manual de Gestiones De Adquisiciones y Contrataciones Aplicable al Gobierno Central, Instituciones Oficinas Autónomas y Municipalidades, aprobado por el Ministerio de Hacienda, aprobada por la UNAC, vigente de 1 de octubre de 2003, establece en el procedimiento UNAC 005, "Imposición de multa por Mora", en su paso 6, Expone que "Elabora Resolución razonada con base a la LACAP, y documentación que compruebe el incumplimiento tomando como base el formulario VII.11 de este Manual, detalla las causas imputables al contratista e indica que la emisión del cheque debe ser a la Dirección General de Tesorería, en los casos de la Instituciones del Gobierno Central"

La inobservancia de las disposiciones legales por parte del Jefe de la UACI, es la causa de la condición determinada.

El efecto es que se estableció y cobro la multa sin contar con la resolución razonada como un respaldo legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 17 de noviembre de 2009, suscrita y firmada por la Ex – Jefe de la Unidad de Adquisiciones y contrataciones de Centros Penales manifestó lo siguiente: "Que la suscrita fue nombrada como Encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de Centros Penales en carácter Ad-Honorem, a partir del uno de junio de 2004, según Acuerdo Número Cuatro emitido por el Señor Ministro de Gobernación, hasta el seis de mayo del año 2005 fecha en la cual fue nombrada otra persona en dicho cargo. Se anexa Fotocopia de Acuerdo.(ver anexo I)"

Sobre este hallazgo en particular atentamente se aclara que de conformidad a los tiempos de ejecución de dicho contrato, la suscrita ya no fungía en el cargo. Por otra parte, esta contratación fue realizada mediante proceso de licitación, las cuales eran realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), y la Unidad de Compras de Centros Penales tenía bajo sus facultades los procesos de adquisición de bienes y servicios por medio de Libre Gestión en cuanto a los procesos de cotización y elaboración de expedientes y éstos se enviaban a dicha unidad para su adjudicación. En virtud de lo anterior, solicito a usted, la exoneración de este hallazgo."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración manifiesta que los montos recibidos en concepto de pago por multas fueron remitidas a la Dirección General de Tesorería, pero no presentan evidencia para justificar la condición.

CONCLUSION DEL PROYECTO

Como producto del examen realizado al Proyecto Gestión Legal y con base a la revisión de la Normativa Interna y Externa aplicable; luego de realizar los procedimientos de la Auditoría Financiera y de Gestión que se practicará a la Dirección General de Centros Penales, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, concluimos basados en la normativa aplicables, se identificaron en la gestión de la Dirección General de Centros Penales, cuatro hallazgos: Deficiencias en el inventario de bienes muebles e inmuebles, Declaratoria de urgencia no fue comunicada oportunamente al consejo de ministros, Falta de resolución razonada para la imposición de multas por incumplimientos contractuales.

4. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA, FIRMAS PRIVADAS Y DE AUDITORIAS EXTERNAS.

Analizamos los Informes de Auditoría Interna de los cuales no retomamos hallazgos, por considerarlos irrelevantes y con relación a la Auditoría Externa no contamos con el informe correspondiente al período.

5. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No realizamos seguimiento de las auditorias anteriores de la Corte de Cuentas de la República, debido a que es la primera que se realiza.

6. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Con el propósito de que la administración de la Dirección General de Centros Penales dependencia del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, tome las acciones preventivas y correctivas, para mejorar su gestión, efectuamos las siguientes recomendaciones:

PROYECTO GESTION ADMINISTRATIVA

RECOMENDACIÓN 1 (HALLAZGO 1)

Recomendamos al señor Ministro de Seguridad Pública y Justicia que el Director de la Dirección General de Centros Penales, asigne funciones al personal penitenciario de acuerdo al cargo nominal con el cual han sido contratados.



RECOMENDACIÓN 2 (HALLAZGO 2)

No se emitirá recomendación por ser un hecho consumado.

PROYECTO "GESTION OPERATIVA"

RECOMENDACIÓN 1 (HALLAZGO 1)

Por tratarse de hechos consumados no emitimos recomendación.

RECOMENDACIÓN 2 (HALLAZGO 2)

Recomendamos al señor Ministro de Seguridad Pública y Justicia para que el Director General de Centros Penales, actualice el Reglamento de la Ley Penitenciaria, especialmente los artículos 13, 23, 338.

RECOMENDACIÓN 3 (HALLAZGO 3)

Recomendamos al señor Ministro de Seguridad Pública y Justicia para que el Director General de Centros Penales, efectúe el nombramiento para el cargo de Guardamacén del Botiquín de Suministros Médicos

RECOMENDACIÓN 4 (HALLAZGO 4)

Recomendamos al señor Ministro de Seguridad Pública y Justicia para que el Director General de Centros Penales, realice el envío oportuno de los listados de los extranjeros detenidos en el país, a cada representación diplomática acreditada en El Salvador.

RECOMENDACIÓN 5 (HALLAZGO 5)

Recomendamos al señor Ministro de Seguridad Pública y Justicia que el Director General de Centros Penales remita oportunamente a la PDDH, el listado actualizado de las personas privadas de libertad a nivel nacional.

PROYECTO "GESTION FINANCIERA"

RECOMENDACIÓN 1 (HALLAZGO 1)

Recomendamos al señor Ministro de Seguridad Pública y Justicia que el Director General de Centros Penales y el Subdirector General Administrativo, efectúen el reevalúo de los bienes inmuebles propiedad de la Entidad.



RECOMENDACIÓN 2 (HALLAZGO 2)

Recomendamos al señor Ministro de Seguridad Pública y Justicia, Director General de Centros Penales y al Subdirector General Administrativo, para que el Encargado del Almacén ingrese en los controles administrativos todos los bienes adquiridos por la Entidad.

RECOMENDACIÓN 3 (HALLAZGO 3)

Por tratarse de hechos consumados no emitimos recomendación.

RECOMENDACIÓN 4 (HALLAZGO 4)

Recomendamos al señor Ministro de Seguridad Pública y Justicia que el Director General de Centros Penales gestione ante el Jefe UACI del Ministerio de Gobernación la documentación para su registro de los automotores siguientes:

a.	Marca: Ford	b.	Marca: Honda
	Tipo: Automóvil		Tipo: Camioneta
	Modelo: Escort		Modelo: Rústico
	Color: Beige		Color: Verde
	Año: 1999		Año: 1997
	Placa: 498-166		Placas: 498-520

RECOMENDACIÓN 5 (HALLAZGO 5)

Recomendamos al señor Ministro de Seguridad Pública y Justicia que el Director General de Centros Penales efectúe un análisis del manejo de las Tiendas Institucionales que funcionan en los Centros Penales, para que:

1. Determine el sistema de administración ya sea privada o institucional, según convenga a los intereses de la Entidad.
2. Establezca los controles internos para que el manejo de los recursos sea razonable y transparente.
3. Los estados financieros reúnen los requisitos técnicos y legales y que reflejen de manera razonable las compras, ventas y utilidades.

RECOMENDACIÓN 6 (HALLAZGO 6)

Por tratarse de hechos consumados no emitimos recomendación.

PROYECTO "GESTION LEGAL"

RECOMENDACIÓN 1 (HALLAZGO 1)

Recomendamos al señor Ministro de Seguridad Pública y Justicia que el Director General de Centros Penales, el Jefe del Departamento de Servicios Generales y

47

Transporte y el Jefe de la Unidad de Activo Fijo, realicen el análisis de los inventarios de bienes muebles e inmuebles, determinando la existencia de algunos declarados como inservibles y procedan a efectuar el trámite de descargo.

RECOMENDACIÓN 2 (HALLAZGO 2)

Por tratarse de hechos consumados no emitimos recomendación.

RECOMENDACIÓN 3 (HALLAZGO 3)

Por tratarse de hechos consumados no emitimos recomendación.

San Salvador, 14 de diciembre de 2009

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Directora de Auditoría TRES

